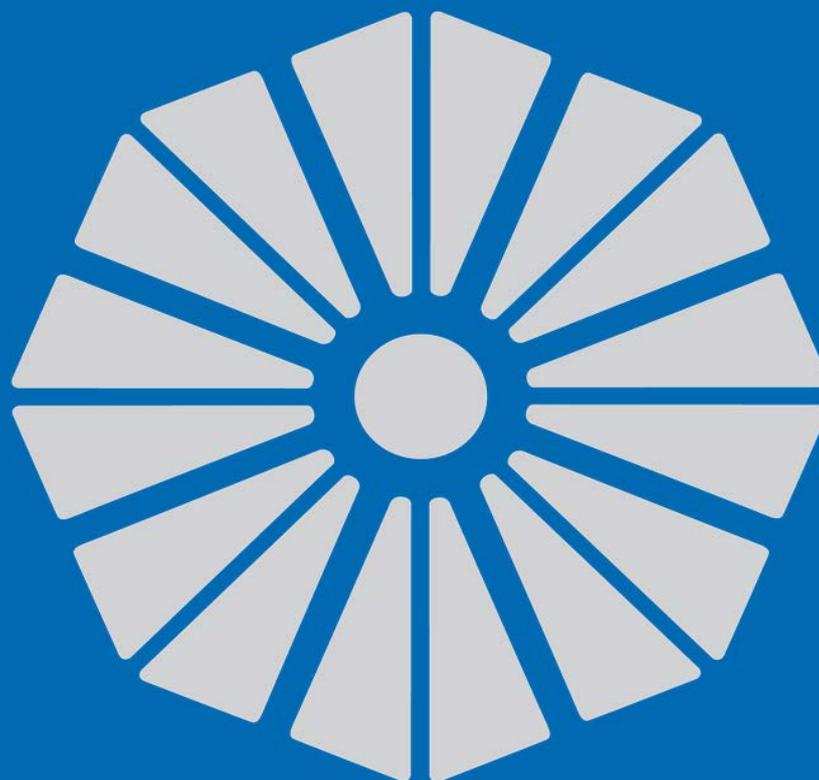


NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE  
TELECOMUNICACIONES  
EN JURISDICCIÓN AERONÁUTICA



Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento  
y servicios radioeléctricos en aeródromos, aeropuertos  
y lugares de jurisdicción aeronáutica

Edición 2015



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil

Argentina



 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

## ÍNDICE

INTRODUCCION.....	7
CAPITULO 1.....	9
<b>INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DEL SERVICIO FIJO Y/O MÓVIL TERRESTRE Y/O SATELITAL EN AEROPUERTOS, AERÓDROMOS Y LUGARES DE JURISDICCIÓN AERONÁUTICA</b>	
1. Objeto.....	9
2. Alcance.....	9
3. Normativa aplicable.....	9
4. Condiciones generales.....	10
5. Condiciones que debe cumplir el interesado.....	10
6. Tramites de aprobación para nuevas instalaciones.....	11
7. Aranceles.....	14
8. Permiso de Instalación Radioeléctrica.....	14
9. Renovación.....	15
10. Modificaciones, cancelaciones o caducidad.....	15
11. Fiscalizaciones .....	16
12. Faltas e infracciones.....	17
13. Interferencias radioeléctricas perjudiciales.....	17
<i>"Apéndice 1" - (P.110.011) Guía para el trámite de autorización de instalaciones radioeléctricas en aeropuertos y aeródromos.....</i>	<i>19</i>
<i>"Apéndice 2" - (P.110.012) Guía para el trámite de renovación de la autorización de instalaciones radioeléctricas en aeropuertos y aeródromos.....</i>	<i>25</i>
<i>"Apéndice 3" - Nota tipo de conformidad inicial de uso del espacio físico para instalaciones radioeléctricas por parte de la Autoridad Aeronáutica local.....</i>	<i>27</i>
<i>"Apéndice 4" - Formulario de permiso de instalación radioeléctrica (PIR) .....</i>	<i>29</i>
CAPITULO 2.....	31
<b>ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)</b>	
1. Objeto.....	31
2. Alcance.....	31
3. Normativa aplicable.....	31
4. Características del servicio y condiciones generales.....	32
5. Condiciones que debe cumplir el interesado.....	33
6. Naturaleza de las comunicaciones.....	34
7. Mantenimiento de la escucha.....	34
8. Procedimientos.....	34
9. Registros de las comunicaciones.....	34
10. Radiofrecuencias y clases de emisión.....	35
11. Tramites de aprobación para nuevas instalaciones.....	35
12. Aranceles.....	39
13. Permiso de instalación radioeléctrica .....	39
14. Renovación.....	39
15. Modificaciones, cancelaciones o caducidad.....	40
16. Fiscalizaciones .....	41

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

17.	Faltas e infracciones.....	41
18.	Interferencias radioeléctricas perjudiciales.....	41
	<i>"Apéndice 1" - (P.110.013) Guía del trámite para gestionar autorización de uso del servicio COTCO.....</i>	<i>43</i>
	<i>"Apéndice 2"- (P.110.014) Guía del trámite para gestionar la renovación de la autorización de uso del servicio COTCO .....</i>	<i>51</i>
	<i>"Apéndice 3"- Nota tipo de conformidad inicial de uso del espacio físico para instalaciones radioeléctricas por parte de la Autoridad Aeronáutica local.....</i>	<i>53</i>
	<i>"Apéndice 4"- Fax modelo para informar interferencias radioeléctricas.....</i>	<i>55</i>
	<i>"Apéndice 5"- Formulario de permiso de instalación radioeléctrica (PIR) .....</i>	<i>57</i>
<b>CAPITULO 3.....</b>		<b>59</b>
<b>ESPECIFICACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (BANDA AERONÁUTICA)</b>		
1.	Objeto.....	59
2.	Alcance.....	59
3.	Normativa aplicable.....	59
4.	Condiciones generales.....	60
5.	Condiciones que debe cumplir el interesado.....	60
6.	Tramites de aprobación para nuevas instalaciones.....	61
7.	Aranceles.....	64
8.	Permiso de instalación radioeléctrica .....	64
9.	Renovación.....	65
10.	Modificaciones, cancelaciones o caducidad.....	65
11.	Fiscalizaciones .....	66
12.	Faltas e infracciones.....	66
	<i>"Apéndice 1" - (P.110.015) Guía del trámite para gestionar autorización de instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (Banda Aeronáutica).....</i>	<i>67</i>
	<i>"Apéndice 2"- (P.110.016) Guía del trámite para gestionar la renovación de la autorización de instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (Banda Aeronáutica) .....</i>	<i>75</i>
	<i>"Apéndice 3"- Nota tipo de conformidad inicial de uso del espacio físico para instalaciones radioeléctricas por parte de la Autoridad Aeronáutica local.....</i>	<i>77</i>
<b>CAPITULO 4.....</b>		<b>79</b>
<b>ESPECIFICACIONES PARA LAS COMUNICACIONES AEROTERRESTRES EN LA ACTIVIDAD AERODEPORTIVA</b>		
1.	Objeto.....	79
2.	Alcance.....	79
3.	Normativa aplicable.....	79
4.	Características del servicio y condiciones generales.....	80
5.	Condiciones que debe cumplir el interesado.....	80
6.	Naturaleza de las comunicaciones.....	81
7.	Registro de las comunicaciones.....	81
8.	Radiofrecuencias y clase de emisión.....	82
9.	Tramites de aprobación para nuevas instalaciones.....	82
10.	Aranceles.....	85
11.	Permiso de instalación radioeléctrica .....	85
12.	Renovación.....	86

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

13.	Modificaciones, cancelaciones o caducidad.....	86
14.	Eventos especiales.....	87
15.	Fiscalizaciones .....	87
16.	Faltas e infracciones.....	88
17.	Interferencias radioeléctricas perjudiciales.....	88
	<i>"Apéndice 1"(P.110.017) Guía del trámite para gestionar autorización del uso del servicio de comunicaciones aerodeportivas.....</i>	<i>91</i>
	<i>"Apéndice 2"(P.110.018) Guía del trámite para gestionar la renovación de la autorización del uso del servicio de comunicaciones aerodeportivas .....</i>	<i>99</i>
	<i>"Apéndice 3"- Nota tipo de conformidad inicial de uso del espacio físico para instalaciones radioeléctricas por parte de la Autoridad Aeronáutica local.....</i>	<i>101</i>
	<i>"Apéndice 4"- Fax modelo para informar interferencias radioeléctricas.....</i>	<i>103</i>

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## INTRODUCCIÓN

El presente documento fue elaborado por la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea, en adelante DNINA perteneciente a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Este documento se ha confeccionado en base a las normas, métodos recomendados e información contenida en los siguientes documentos de la OACI:

- ◆ Anexo 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II y III (OACI) y normativa nacional que lo contenga
- ◆ Documento 8400 - ABC - Abreviaturas y códigos de la OACI.
- Documento 8585 — Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos.
- ◆ Normas y Procedimientos de telecomunicaciones en jurisdicción aeronáutica (ANAC). - Partes 1 al 5
- ◆ Manuales técnicos y de operación provistos por el fabricante de los equipos/sistemas.

Los cambios y agregados que correspondan a este documento serán realizados por la DNINA. Los mismos se difundirán por el método de enmiendas numeradas consecutivamente (la fecha de vigencia y número de cada enmienda será inscripta en la misma) o publicando una nueva edición del documento, según sea conveniente.

Las observaciones o consultas relativas a esta publicación, deben ser dirigidas a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina (ANAC) - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (DNINA) - Paseo Colon 1452, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ADO), o por correo electrónico a la siguiente dirección: [comunicaciones.cns@anac.gov.ar](mailto:comunicaciones.cns@anac.gov.ar)

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## CAPÍTULO 1

### INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS DEL SERVICIO FIJO Y/O MÓVIL TERRESTRE Y/O SATELITAL EN AEROPUERTOS, AERÓDROMOS Y LUGARES DE JURISDICCIÓN AERONÁUTICA.

#### 1. Objeto

1.1 Establecer las condiciones y normas para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas del servicio fijo y/o el Servicio Móvil Terrestre y/o satelital en aeropuertos, aeródromos o lugares de jurisdicción Aeronáutica.

#### 2. Alcance

2.1 Las condiciones, normas y procedimientos establecidos en el presente documento serán aplicables a todas las instalaciones radioeléctricas del Servicio Fijo y/o el Servicio Móvil Terrestre y/o por satélite que funcionen en frecuencias superiores a 30 MHz, dentro del perímetro de un aeropuerto, aeródromo o lugar bajo jurisdicción de la Autoridad Aeronáutica.

2.2 Quedan **excluidas** las instalaciones radioeléctricas correspondientes a los **Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas asociados a la prestación de servicios de tránsito aéreo**, cuya instalación y funcionamiento se regula por disposiciones especiales.

#### 3. Normativa aplicable

3.1 La Administración Nacional de Aviación Civil (en adelante ANAC) hace expresa reserva de exigir el cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones vigentes toda vez que sea necesario para los intereses de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

*Nota: Ley Nacional de Telecomunicaciones y su reglamentación, Código Aeronáutico Nacional, disposiciones, principios, normas y procedimientos conexos o regularmente aplicados.*

3.2 Los solicitantes deben aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial, municipal, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico. Dicha aceptación se expresará mediante nota que tendrá carácter de declaración jurada.

3.3 Los objetos elevados (locales, torres y estructuras) deben cumplir las normas de señalamiento diurno y balizamiento según lo establecido en el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA) Volumen I - Aeródromos, el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la ANAC.

3.4 A los efectos de la ejecución de la instalación eléctrica, se deberá tener en cuenta lo normado por la Asociación Electrotécnica Argentina, mediante las normas AEA 90364 "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" y AEA 95101 "Reglamentación sobre líneas subterráneas exteriores de energía y telecomunicaciones"

3.5 Las normas citadas en el párrafo anterior establecen los requisitos mínimos que deben ser cumplidos y deberán ser complementados por aquellos requeridos por las autoridades de aplicación con jurisdicción en el lugar de instalación del sistema.

3.6 En la ejecución de la instalación eléctrica, se deben cumplir simultáneamente las directivas de las normas referidas y las normas de producto aplicables a todos los componentes constitutivos de la instalación; por lo tanto es obligatoria la utilización de productos normalizados, y certificados si correspondiese, según normas IRAM o IEC que sean aplicables para cada material a utilizar, conforme al tipo de obra, su utilización y servicio.

3.7 Para las obras de instalación eléctrica, se deberá presentar los planos, memoria técnica y verificaciones, elaborado y firmado por un profesional matriculado con incumbencias y/competencias específicas.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

3.8 En las instalaciones de puesta a tierra, pararrayos y protección de las estructuras, equipos y personas contra las descargas eléctricas atmosféricas, se realizarán con materiales y procedimientos establecidos por las Normas IRAM 2281, 2184 y los reglamentos de la AEA 92305.

#### 4. *Condiciones Generales*

4.1 En los aeródromos y aeropuertos dependientes de la ANAC o donde funcionen sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas, la autorización para el uso de instalaciones radioeléctricas de empresas privadas u organismos oficiales se limitará a la solución de necesidades indispensables para fines de comunicaciones del Servicio Fijo o del Servicio Móvil Terrestre y/o por satélite.

*Nota 1: El término "empresas privadas" comprende a todas aquellas que realizan actividades en apoyo de las operaciones aéreas y/o prestan servicios varios dentro del perímetro del aeródromo o aeropuerto, incluidos el concesionario y/o explotador del mismo. También quedan comprendidas las empresas aerocomerciales cuando la instalación radioeléctrica proyectada encuadre en el Servicio Fijo o el Servicio Móvil Terrestre.*

*Nota 2: El término "organismos oficiales" comprende a todos aquellos organismos del Estado Nacional que, por razones de jurisdicción y/o funciones específicas, deban desarrollar actividades dentro del perímetro de un aeródromo o aeropuerto.*

4.2 Debido a la imposibilidad práctica de regular la reserva de espacios para campos de antenas y los problemas de interferencias radioeléctricas que la experiencia ha demostrado que se producen, los permisos otorgados por la ANAC tendrán el carácter de autorizaciones para ubicar y posteriormente operar en un aeródromo o aeropuerto instalaciones de comunicaciones radioeléctricas en bandas superiores a los 30 MHz

4.3 Asimismo, se restringirán las instalaciones de equipamiento en la banda de 3.4 a 4.2 GHz, a los efectos de prevenir interferencias a estaciones VSAT que brindan soporte de los servicios de navegación aérea.

4.4 Se deberá justificar en la presentación ante la ANAC-DNINA que la instalación radioeléctrica proyectada es indispensable y que los medios de comunicaciones existentes para el lugar que se trate no pueden facilitar y/o mejorar el servicio deseado.

#### 5. *Condiciones que debe cumplir el interesado*

5.1 Constituir una empresa aerocomercial, empresa privada u organismo oficial que realice actividades regulares y/o permanentes directamente relacionadas o en apoyo de las operaciones aéreas, servicios al pasajero o servicios necesarios para el funcionamiento del aeródromo o aeropuerto que se trate.

5.2 Constituir una empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones que proyecten realizar instalaciones radioeléctricas de comunicaciones (en bandas superiores a los 30 MHz), en un aeródromo o aeropuerto por alguno de los siguientes motivos:

- a) a requerimiento de las empresas u organismos antes mencionados en el párrafo 5.1 para la solución de las necesidades de comunicaciones exclusivas de estos;
- b) a requerimiento de la ANAC o Proveedor de Servicios de Navegación Aérea por similar motivo; o
- c) para mejorar la calidad y capacidad de los servicios que prestan sus instalaciones autorizadas en el lugar (ej.: empresas de telefonía pública, etc.).

5.3 Las empresas deben estar inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), el Registro Público de Comercio u Organismo correspondiente y contar con las licencias y/o habilitaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

5.3.1 La Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (en adelante ANAC-DNINA) podrá exigir al interesado la presentación de constancias o certificados de organismos oficiales o privados relativas a las condiciones anteriores, y todos aquellos que considere necesarios.

#### 5.4 Coordinaciones especiales

5.4.1 El interesado deberá estudiar y definir convenientemente la ubicación y características de las instalaciones proyectadas, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo, el concesionario o explotador del mismo, y en los casos que corresponda con el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea sito en el lugar y, detallándolas en su presentación inicial ante la ANAC-DNINA.

*Nota: En el caso que el interesado no disponga de espacio asignado y prevea ubicar los componentes de su instalación radioeléctrica proyectada en lugares no concesionados dentro del aeródromo o aeropuerto, según corresponda, deberá realizar un contrato o convenio con la ANAC por la utilización de espacio para la ubicación de la instalación proyectada.*

5.4.2 Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá obtener la conformidad por escrito de la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto, Concesionario/Explotador del mismo, y de corresponder del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea local, avalando el uso del espacio físico solicitado para ubicar sus equipos en el o los lugares que las mismas le asignen, para su posterior presentación ante la ANAC.

5.4.3 En el caso particular de las empresas prestadoras de Servicios de Seguridad Privada y transportadoras de Valores y Caudales, además deberán presentar la conformidad por escrito de la Policía de Seguridad Aeronáutica (PSA), en cuanto a su actividad dentro del predio del Aeródromo o Aeropuerto.

5.4.4 Las conformidades que se obtengan en tal sentido no representarán autorizaciones parciales ni totales ya que el trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos o dependencias pertinentes.

### 6. ***Tramites de aprobación para nuevas instalaciones***

6.1 El pedido de autorización de "nuevas instalaciones" y las gestiones posteriores se realizarán conforme las indicaciones del **Apéndice 1 "GUÍA PARA EL TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS"**.

6.2 La nota de pedido de autorización a presentar por el solicitante y la documentación que debe acompañarla, debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

6.2.1 Será condición indispensable que la nota descrita en el párrafo precedente contenga la siguiente información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.

#### 6.3 Curso del trámite

6.3.1 Si la ANAC-DNINA lo considera necesario, la nota de pedido de autorización y la documentación relacionada se cursará sucesivamente a distintas dependencias internas dentro de la ANAC para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

*Nota: En casos particulares la ANAC-DNINA podrá solicitar la intervención de la Dirección de Aeródromos, Dirección de Proyectos e Infraestructuras, Direcciones Regionales de la ANAC, Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a los efectos de que emitan opinión acerca de los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.*

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

6.3.2 En el caso que la ANAC solicite realizar estudios complementarios para la evaluación de impacto radioeléctrico, estos estarán a cargo del solicitante.

6.3.3 Incorporados los informes correspondientes de las áreas intervinientes, el trámite será devuelto a la ANAC-DNINA para:

- a) En el caso de existir observaciones de alguna de las áreas intervinientes, la ANAC-DNINA, notificará las mismas al usuario, indicando un plazo para su resolución.
- b) En el caso de no existir observaciones, la ANAC-DNINA extenderá al solicitante una nota para su presentación ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, certificando que ha cumplido los requisitos iniciales para el emplazamiento de la instalación radioeléctrica proyectada en la jurisdicción aeronáutica y se compromete a continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

*Nota: Dicha constancia no constituirá aprobación de ninguna naturaleza de la ANAC ni de ninguna otra dependencia que deba intervenir en el trámite. El requerimiento de instalación que se trate estará sujeto a la consideración, estudios de práctica y trámite, conforme queda indicado en la presente norma.*

6.3.4 Una vez obtenida la autorización radioeléctrica extendida por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, el interesado presentará copia de la misma ante la ANAC-DNINA para la prosecución del trámite de autorización.

6.3.5 Cumplido lo indicado en el párrafo anterior, la ANAC-DNINA autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación mediante notificación escrita al interesado y al Jefe de Aeródromo. Dicha autorización se otorga con carácter experimental.

6.3.6 El permiso para iniciar los trabajos de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso. En caso de requerir más tiempo, deberá ser solicitado por nota a la ANAC-DNINA.

#### 6.4 Comienzo de los trabajos

6.4.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación y la correlativa comunicación de la ANAC-DNINA por escrito al interesado.

6.4.2 El interesado informará mediante nota o fax a la ANAC-DNINA y al Jefe del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras las fechas de comienzo y de finalización de las mismas.

#### 6.5 Condiciones de la instalación

6.5.1 La ANAC exigirá en todos los casos la aplicación de normas técnicas, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.

6.5.2 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento, interferencias o daños a:

- a) bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.
- b) los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica;
- c) las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras;
- d) la infraestructura aeroportuaria;

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

6.5.3 La solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

6.5.4 La empresa/organismo titular de la instalación deberá suspender la actividad radioeléctrica (funcionamiento de sus equipos) cuando ello afecte a los servicios/sistemas de telecomunicaciones o radionavegación aeronáutica y/o al solo requerimiento de la ANAC (Administración Central, Dirección Regional o Jefatura del Aeródromo/Aeropuerto) por igual motivo, hasta lograr la solución del problema, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

6.5.5 En caso que en el futuro la Autoridad Aeronáutica disponga la reubicación de las instalaciones por necesidad, nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto, la empresa u organismo aceptará y realizará a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica.

6.5.6 En las antenas o en las estructuras de soporte de las mismas deberá colocarse una placa de identificación. Deberá ser de un material resistente a las inclemencias climáticas y a la corrosión (acero inoxidable, aluminio, bronce, etc.) y la información incluida en ella estar impresa de tal manera que permanezca inalterable (estampado o similar). La misma deberá contener las referencias esenciales para la correcta identificación de la estructura soporte de antena:

- a) Titular de la instalación.
- b) Información de contacto de personal responsable de la misma (Titular, responsable técnico, número telefónico, etc.).
- c) Deberá colocarse una placa de identificación por cada antena y/o estructura soporte de antenas que forme parte de la misma instalación.
- d) Deberá identificarse el tendido de cables desde el equipo a la/s antena/s.

## 6.6 Finalización de obra

6.6.1 Una vez finalizada la instalación, el interesado presentará a la ANAC-DNINA la siguiente información:

- a) Plano conforme a obra.
- b) Informe Técnico.
- c) Informe y plano de la instalación eléctrica.

*Nota 1: Se denominan "PLANOS CONFORME A OBRA" aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento.*

*Nota 2: El "INFORME TÉCNICO" documentará la verificación de las condiciones técnicas y operativas aprobadas en el proyecto presentado a ANAC y las condiciones de autorización establecidas por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones incluyendo las comprobaciones necesarias con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo.*

*Para los sistemas en los que se aplica la Resolución SC 2433/99 y modificatorias, podrá presentar un ejemplar del Certificado de Inspección técnica presentado a la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones agregando las comprobaciones antes indicadas.*

*Nota 3: Tanto el PLANO CONFORME A OBRA y el INFORME TÉCNICO deberán ser elaborados y firmados por un profesional con incumbencia en electrónica y/o telecomunicaciones y matriculado en el consejo profesional correspondiente.*

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

6.6.2 La ANAC-DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar la veracidad de lo informado.

#### 6.7 Plazo de caducidad del trámite

6.7.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso determinado y causa justificada.

6.7.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de la última gestión. Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del mismo interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

### 7. *Aranceles*

7.1 Una vez concluido el trámite administrativo, finalizada la instalación, documentado mediante informe técnico su funcionamiento conforme lo autorizado por la ANAC-DNINA y autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, la ANAC-DNINA comunicará en forma directa al interesado que deberá abonar el arancel que corresponda en concepto de "Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "Trámite de renovación de permiso de instalación radioeléctrica", y en caso de corresponder, otros aranceles estipulados por la ANAC según el caso que se trate.

7.2 Una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado o enviado a la ANAC-DNINA.

7.3 Una vez recibido el comprobante de pago de los aranceles correspondientes, la autorización final será otorgada por la ANAC-DNINA mediante la emisión de un Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR).

### 8. *Permiso de Instalación Radioeléctrica*

8.1 Cumplidas todas las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la ANAC-DNINA, otorgará un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** para la ubicación/funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas solicitadas.

*Nota: A título de ejemplo se adjunta modelo del mismo como Apéndice 4.*

8.2 El PIR contendrá las características y condiciones de la instalación radioeléctrica autorizada y del servicio que la misma presta. Dicho documento tendrá una **vigencia de tres (3) años**. Cabe destacar que el mencionado permiso tendrá validez mientras el titular del mismo se encuentre al día con los aranceles y disposiciones que exija la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, según lo detallado en el párrafo 11.5 del presente documento.

8.3 El PIR será independiente y complementario de la "autorización radioeléctrica" que otorga la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones. La gestión ante dicho organismo corresponderá al interesado quien, deberá presentar una copia de la misma a la ANAC-DNINA dentro de los plazos establecidos para completar el trámite.

8.4 Los PIR, se otorgan con carácter "**precario**", por lo que la ANAC podrá modificar, suspender o cancelar los mismos, total o parcialmente, sin que ello de derecho a indemnización alguna al permisionario que se trate. Si por alguna razón la ANAC solicita la suspensión o cancelación de la actividad del área donde se opera la estación/instalación radioeléctrica, no se reconocerá al permisionario el derecho de lucro cesante. Tampoco se le reconocerá indemnización de ninguna clase durante el tiempo que dure dicha inactividad.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

8.5 En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

## **9. Renovación**

9.1 El pedido de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del permiso de uso, conforme a lo indicado en el **Apéndice 2: "GUÍA PARA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS"**.

9.2 La renovación no solicitada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento del permiso determinará la automática caducidad del PIR otorgado, debiendo presentar la documentación correspondiente a los requisitos exigidos para una nueva instalación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

9.3 Los aranceles correspondientes al trámite de renovación y su aplicación son los detallados en el párrafo 7.

## **10. Modificaciones, Cancelaciones o Caducidad**

10.1 Todas las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento de un sistema radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, incorporación o baja de estaciones, etc.), deben ser comunicadas a la ANAC-DNINA en forma anticipada y mediante nota escrita.

10.2 Las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior varían la autorización originalmente otorgada mediante el PIR, lo cual implica la realización de un nuevo trámite de autorización según lo dispuesto en la presente norma.

10.3 El cambio de la razón social o de la actividad declarada de la empresa, sin notificación previa a la ANAC-DNINA implican la caducidad de la autorización otorgada y obligará a una nueva tramitación ante la ANAC-DNINA, con el fin de regularizar tal situación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

10.4 El titular de la autorización debe comunicar en forma anticipada y por escrito a la ANAC-DNINA y al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto la suspensión o la modificación de las actividades que desarrolla la empresa u organismo en el aeródromo o aeropuerto.

10.5 Cuando la empresa u organismo prevea el cese definitivo de sus actividades dentro del ámbito aeroportuario, debe comunicarlo a la ANAC-DNINA y a la Jefatura de Aeródromo/Aeropuerto en forma anticipada y por escrito. En este caso, aceptará y realizará a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 6.5.

10.6 El retiro de los elementos deberá ser efectuado dentro de los noventa (90 días) de comunicada la baja por el titular del permiso, caso contrario, el titular perderá los derechos sobre dichos elementos quedando a disposición para su retiro.

10.7 La vigencia de la autorización para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, esta únicamente sujeta a la vigencia del PIR. Una vez caducado dicho plazo de vigencia, y de no poseer la renovación correspondiente por parte de la ANAC-DNINA, la estación deberá cesar inmediatamente las emisiones radioeléctricas y proceder al retiro de la totalidad de los elementos.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

10.8 En el caso que de las fiscalizaciones realizadas por ANAC-DNINA se observen incumplimientos de la aplicación de la presente norma (aspectos técnicos, de seguridad, reglamentarios, diferencias con lo declarado en la documentación técnica presentada por el interesado al inicio del trámite, etc.), se suspenderá el PIR, otorgando al interesado un plazo para la regularización de las novedades encontradas.

10.9 Transcurrido el plazo otorgado, la ANAC-DNINA realizará una nueva fiscalización / inspección para determinar si el interesado regularizó los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior, y de no ser así, se le dará por revocado el PIR.

10.10 La ANAC también revocará el PIR toda vez que así lo requieran las actividades prioritarias de orden Aeroportuario y/o vinculados a la seguridad operacional, que hagan al interés público o que ello resulte de conveniencia para la ANAC. La revocación del mismo no dará al permisionario derecho a indemnización alguna.

## **11. Fiscalizaciones**

11.1 Las estaciones/instalaciones estarán sujetas a fiscalización por parte de los inspectores designados por la ANAC-DNINA.

11.2 Las inspecciones se realizarán conforme a las disposiciones y la programación que la ANAC-DNINA dicte al respecto y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

11.3 Las irregularidades detectadas serán notificadas al responsable de la instalación, otorgando un plazo para subsanarlas, ocasión en que se coordinará una nueva inspección.

11.4 Las inspecciones podrán ser aranceladas, conforme lo disponga la ANAC.

11.5 —La ANAC-DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar lo informado por el solicitante en el pedido de autorización/renovación del PIR.

### **11.6 Documentación exigible que avala la instalación:**

11.6.1 En los locales u oficinas donde se hallen instalados los equipos radioeléctricos deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, la siguiente documentación:

- a) Copia del Permiso de Instalación Radioeléctrica otorgado por la ANAC.
- b) Copia íntegra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la Autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate.
- c) Copia íntegra de la documentación que dé cumplimiento de las disposiciones vigentes emanadas de la Autoridad nacional en materia de telecomunicaciones relacionadas con la habilitación de las instalaciones radioeléctricas autorizadas (Certificados de Inspección Técnica) y el control de las radiaciones no ionizantes, en los casos que correspondan.
- d) Copia de la última factura con la correspondiente constancia de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones
- e) Plano conforme a obra de la instalación, Informe Técnico, Informe y plano de la instalación eléctrica presentados al momento del otorgamiento

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 12. *Faltas e Infracciones:*

12.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el Código Aeronáutico - Ley 17285 y sus modificatorias- y su reglamentación el Decreto 2352/83 -Régimen de Faltas Aeronáuticas-, Capítulo II -Infracciones (Artículos 2 y 3) y toda norma prevista para tal fin.

12.2 La ANAC se reserva el derecho de realizar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

## 13. *Interferencias Radioeléctricas Perjudiciales.*

13.1 Se define como interferencia radioeléctrica perjudicial a cualquier emisión, radiación o inducción que disminuya, altere o interrumpa la recepción normal de una señal radioeléctrica deseada.

13.2 En caso de detectarse interferencias radioeléctricas perjudiciales en el servicio o canal de una estación radioeléctrica debidamente autorizada, el titular de ésta deberá **comunicar y gestionar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones** dicha situación, y de considerarlo oportuno, podrá también comunicar a modo informativo a la ANAC-DNINA y/o el Jefe de Aeródromo/Aeropuerto.

13.3 Se debe tener en cuenta que cada denuncia de interferencia radioeléctrica genera un trámite administrativo que insume tiempo y recursos en dependencias de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones (móviles, personal, viáticos, combustibles, etc.), así como movimiento de personal y rodados en zona aeroportuaria. En tal sentido, se deben extremar las medidas de control y verificación de las instalaciones y equipos del servicio afectado como paso previo a la realización de la pertinente denuncia de interferencia radioeléctrica, observando cuidadosamente las siguientes referencias y recomendaciones, considerando que:

- a) La repetición (periodicidad) o la intensidad de la/s interferencia/s realmente justifique una intervención y no se trate de casos aislados.
- b) Se encuentre/n en uso la/s frecuencia/s apropiada/s y/o la/s frecuencia/s asignadas al servicio o canal afectado.
- c) Se esté utilizando la clase de emisión, ancho de banda y potencia de transmisión autorizada.
- d) Se hayan realizado las pertinentes comprobaciones y, como resultado de las mismas, se hubieren descartado problemas propios en el equipamiento, en su instalación, inducciones de otros equipos del lugar, ruido eléctrico, etc.
- e) Se haya utilizado, para realizar todas las pruebas recomendadas en estos casos, otro equipo en buenas condiciones de funcionamiento especialmente su selectividad en recepción y cuya instalación y accesorios sean los adecuados para rechazar la interferencia.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 1 (P.110.011)

### GUÍA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS

1. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
- Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea.
  - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público.
  - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.
  - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
    - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / explotador / titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.), según modelo detallado en el **Apéndice 3** de este Capítulo.
    - 2) Declaración expresa con carácter de declaración jurada de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
    - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la empresa u organismo en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación que dicha instalación es indispensable y que los medios de comunicaciones existentes para el lugar que se trate no pueden facilitar y/o mejorar el servicio deseado.
    - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionadas a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
    - 5) Formulario F.110.011 (Datos de Aparatos e Instalaciones Radioeléctricas en Aeródromos - Aeropuertos Dependientes de la Administración Nacional de Aviación Civil - ANAC).
    - 6) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación.
    - 7) Información solicitada en el **FORMULARIO A REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV** de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

- 8) Detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102).
- 9) Seguro de responsabilidad civil, ART, según corresponda.
- 10) En caso de tratarse de equipamiento del Servicio Móvil Terrestre (SMT) y ser redes formadas exclusivamente por equipamiento móvil o portátiles de mano, deberán desestimarse los puntos 6°) a 9°) mencionados precedentemente.
- 11) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.
- 12) Para las instalaciones relativas a antenas receptoras de TV satelital o similares, que no superen los 0.6 m de diámetro del reflector como máximo, y/o antenas para acceso remoto a internet (WI-FI) cuyas dimensiones del elemento irradiante sean inferiores a 0.25 m de diámetro (o 0.25 m x 0.25 m en el caso de antenas cuadradas), ambas instaladas directamente sobre pared o mástil tipo caño o pedestal, de altura inferior a un (1) metro, el tramite podrá tener, a criterio de la ANAC-DNINA, un encaminamiento particular.
- 13) Para las instalaciones de equipamiento cuyos sistemas irradiantes sean exclusivamente de instalación en espacios interiores (indoor) el trámite podrá tener, a criterio de la ANAC-DNINA, un encaminamiento particular.

**Nota 1:** *Los planos deben ser representados a escala ó en su defecto, mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta identificación del emplazamiento solicitado.*

**Nota 2:** *Los datos requeridos en el punto 8°) del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.*

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la ANAC.

3. La ANAC-DNINA, realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a las demás dependencias que deben intervenir en el mismo, para que estas realicen los estudios en sus áreas de competencia.

4. Una vez que la ANAC apruebe la documentación presentada, el interesado deberá iniciar las tramitaciones correspondientes de Autorización Radioeléctrica ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, para lo cual, la ANAC-DNINA emitirá una nota en la cual se documente la aprobación inicial por parte de la autoridad aeronáutica.

5. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s. Asimismo, se le solicitará por escrito al interesado copia íntegra de la Disposición/Autorización Radioeléctrica otorgada por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

*Nota 1: Hasta lograr la autorización el interesado podrá justificar provisionalmente este requisito informando el número de trámite (expediente) y fecha correspondiente a su gestión ante dicha autoridad nacional.*

*Nota 2: Este documento constituye un requisito imprescindible. La falta de presentación dentro de plazo razonable o de una justificación adecuada, producirá la caducidad del trámite sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.*

*Nota 3: La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.*

6. El solicitante notificará el final de obra presentando además el "Plano conforme a obra", Informe técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por un profesional matriculado.
7. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.
8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.
9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

 <b>ANAC</b> <small>Administración Nacional de Aviación Civil</small>	<b>DATOS DE APARATOS E INSTALACIONES PARA COMUNICACIONES RADIOELECTRICAS PRIVADAS (EA) EN AERODROMOS - AEROPUERTOS</b>	<b>Form. F110.011</b>
(2) <i>Fecha de iniciación:</i>	(3) <i>Solicitante:</i>	(4) <i>Aeródromo/Aeropuerto:</i>
(5) <i>Descripción general del sistema de comunicaciones previsto:</i>		
(6) <i>Descripción del equipo radioeléctrico de base o de estación fija previsto:</i>		
<b>(6.1) TRANSMISOR</b>		
(a) <i>Marca y modelo:</i>	(b) <i>Banda que cubre (KHz o MHz):</i>	
(c) <i>Estabilidad de RF (ppm):</i>	(d) <i>Clase de emisión y ancho de banda:</i>	
(e) <i>Potencia de RF:</i>	(f) <i>Velocidad de transmisión:</i>	
<b>(6.2) RECEPTOR</b>		
(a) <i>Marca y modelo:</i>	(b) <i>Banda que cubre (KHz o MHz):</i>	
<b>(6.3) Indicar si es transceptor:</b>		
<b>(6.4) ANTENA</b>		
(a) <i>Tipo:</i>	(b) <i>Dimensiones:</i>	
(c) <i>Área total abarcada sobre punto de apoyo, incluyendo retenes, riendas, etc.:</i>	(d) <i>Peso exacto o calculado del conjunto (soporte, mástil, antenas, etc.):</i>	
(e) <i>Ganancia:</i>	(f) <i>Dirección (G°) y ancho del haz principal:</i>	(g) <i>Altura sobre el suelo:</i>
(h) <i>Cota (m)</i>	(i) <i>Coordenadas geográficas:</i>	
(7) <i>Otros equipos radioeléctricos que forman parte del sistema proyectado (ej.: móviles, portátiles de mano u otro):</i>		
<i>Nota: Si hubiera, la descripción y cantidad de los mismos debe declararse en formularios por separado, según la marca y/o el tipo de equipo (portátil, móvil u otro).</i>		
(8) <i>Alimentación y consumo calculado de corriente eléctrica del equipamiento radioeléctrico y de sus elementos accesorios:</i>		
(9) <i>Croquis en planta y elevación de la instalación fija propuesta:</i> Debe ser preparado por separado y agregado a este formulario. En el mismo deberán identificarse los locales y el lugar de instalación, especialmente de la antena y su soporte, todo debidamente acotado. En particular, debe contar la distancia desde el elemento irradiante hasta el eje de la pista más próxima al mismo.		
(10) <i>Datos complementarios</i> (Si fuera necesario agregar a continuación o en hoja separada) Resolución / Disposición de la CNC:		
(11) <i>Firma del solicitante o representante legal autorizado</i> , con aclaración y número de documento.		
<i>Nota:</i> Toda la documentación complementaria de este formulario deberá estar firmada con iguales datos al <sup>(11)</sup>		

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 2 (P.110.012)

### GUÍA PARA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS

1. Según el párrafo 8 del presente Capítulo la autorización es otorgada mediante un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)**. Este debe renovarse de acuerdo al plazo (3 años) y/o por las causas establecidas en el párrafo 10.
2. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Nota de solicitud de renovación del Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) oportunamente otorgado (una por cada lugar y/o instalación radioeléctrica),:
    - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina, Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (ANAC-DNINA).
    - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticado ante Escribano Público).
    - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.
    - presentarse acompañada de la siguiente información:
      - 1) Copia de la autorización otorgada oportunamente por la ANAC (PIR) para la cual solicita renovación y/o referencia de la misma (número, fecha de emisión / caducidad, aeródromo o aeropuerto en el que se encuentra la instalación radioeléctrica, tipo de instalación y/o servicio que presta).
      - 2) Copia íntegra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate; vigente a la fecha del pedido de renovación y con información respecto a las características y condiciones de funcionamiento de la instalación radioeléctrica para la cual se realiza el pedido de renovación.
      - 3) Copia de la última factura de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones (con la respectiva constancia de pago).
      - 4) Declaración jurada manifestando que la instalación oportunamente aprobada no sufrió ningún tipo de cambio o modificación.
  - b) En caso de haber cambios o modificaciones (según lo indicado en el punto 10 del presente Capítulo), se aplicará el tratamiento correspondiente a una nueva autorización siguiendo los requisitos establecidos en los ítems 1°) a 13°) del punto a) del **Apéndice 1** del presente Capítulo, según corresponda
  - c) No obstante lo expresado en los puntos anteriores, la ANAC-DNINA podrá solicitar información actualizada de la instalación radioeléctrica objeto de la renovación.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

- d) La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos competentes. De encontrarse observaciones, serán comunicadas al interesado indicando el plazo para su solución.
- e) En el caso de corresponder, el interesado deberá presentar la información técnica ("Plano conforme a obra", "Informe Técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por profesional matriculado)
- f) Aprobada la renovación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** actualizado, e incluirá nuevamente los datos de la instalación en los registros correspondientes.
- g) En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la DNINA podrá otorgar una renovación temporal.
- h) Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

### Apéndice 3

## NOTA TIPO DE CONFORMIDAD INICIAL DE USO DEL ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA LOCAL

1. El interesado (empresa u organismo) deberá solicitar, cuando corresponda, a la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, Concesionario / Explotador / Titular de Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, una nota de conformidad inicial a la ubicación del servicio o instalación radioeléctrica proyectada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

SEÑORES (NOMBRE DE LA EMPRESA / ORGANISMO SOLICITANTE):

Por medio de la presente se extiende la constancia de la conformidad inicial para la ubicación de la instalación propuesta (DESCRIPCIÓN BREVE), en el predio del Aeródromo / Aeropuerto, señalado en el croquis / diagrama adjunto, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC-DNINA) para el inicio del trámite de autorización de la misma.

(LUGAR Y FECHA)

JEFE DE AERÓDROMO / AEROPUERTO: FIRMA Y ACLARACIÓN

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA: FIRMA Y ACLARACIÓN

CONCESIONARIO / EXPLOTADOR: FIRMA Y ACLARACIÓN

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

Apéndice 4

 <b>ANAC</b> Administración Nacional de Aviación Civil			<b>PERMISO DE INSTALACION RADIOELECTRICA (PIR).</b> DNINA - DPTO. CNS		N°..... <b>SERIE E.A.</b>	
<b>FECHAS</b>						
<b>EXPEDICION</b>	<b>INICIACION</b>	<b>FINALIZACION</b>	<b>AREA DE COMUNICACIONES</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CIRCUITO</b>	<b>CANAL/ES Mhz.</b>
1. ....	2. INMEDIATA	3. ....	4. Aeropuerto .....	5. ....	6. ----	7. VER 12 (CANAL A USAR)
<b>8. CARÁCTER</b>  PROVISIONAL			<b>9. TÍTULO</b> ..... .....			
<b>10. ESTACIONES COMPRENDIDAS</b> ..... .....						
<b>11. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES QUE SE PROCURA</b>  ESTABLECER LOS LIMITES DEL PERMISO PARA OPERAR ESTE SERVICIO SEGÚN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL DOCUMENTO "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES EN JURISDICCION AERONAUTICA, PARTE II, CAPITULO I - EDICION " (Res. ANAC ) Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS DEL PRESENTE PERMISO DE INSTALACION RADIOELECTRICA (PIR).						
<b>12. SERVICIOS, PLAN DE ENLACES Y/O PROCEDIMIENTOS</b>  TRANSMISION DE VOZ ENTRE LAS ESTACIONES ANTES MENCIONADAS.						
<b>ESTACION</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CANAL A USAR</b>	<b>ENLACE/S CON ESTACIONES</b>	<b>EMISION - OBSERVACIONES</b>		
..... ..... .....	.....	TX/RX .....	.....	.....		
- LA UBICACIÓN DE LOS APARATOS Y ANTENAS DEBERA COINCIDIR CON LA APROBADA EN EL EXPEDIENTE QUE SE CITA AL PIE. - NO PODRAN HACERSE MODIFICACIONES DE UBICACION NI CARACTERISTICAS DE LOS APARATOS E INSTALACIONES SIN LA PREVIA AROBACION DE LA DIRECCION CNS (ANAC). - LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN A LOS TERMINOS DEL PERMISO OTORGADO POR LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Y A LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES EN LOS AERODROMOS.						
EQUIPO BASE: EQUIPOS PORTATILES: EQUIPOS MOVILES VEHICULARES: POTENCIA DE RF: ANTENA: COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LA/S ANTENA/S:						
<b>13. HORARIOS Y/O LIMITACIONES</b>	H-24 SEGUN LAS NECESIDADES DEL USUARIO.					
<b>14. REFERENCIAS</b>	DISPOSICION C.N.C.: EXP. CNC N°  EXP. ANAC N°:  (Ver datos y distribuidor al dorso)			CNS .....DOC    Firma y aclaración		

(PIR E.A. ....)

Form CNS

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## CAPÍTULO 2

### ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)

#### 1. Objeto

1.1 Establecer las normas y condiciones que se deben cumplir para la instalación y la operación del servicio que comprende las comunicaciones denominadas "**Comunicaciones Terminales del Control de Operaciones (COTCO)**", que realizan las aeronaves aerocomerciales (estación de aeronave) con la oficina de operaciones de su empresa (estación aeronáutica) o viceversa, momentos antes del arribo y en los previos o una vez producido el despegue de éstas del aeródromo o aeropuerto que se trate.

1.2 Este servicio se ha organizado con el objeto de facilitar las comunicaciones cuya naturaleza y condiciones particulares se encuentran establecidas en este documento, mediante la autorización de ubicación de la instalación radioeléctrica y uso de una frecuencia en VHF-AM.

#### 2. Alcance

2.1 La presente normativa será aplicable a las estaciones aeronáuticas VHF-AM instaladas en las oficinas de operaciones de las empresas aerocomerciales.

2.2 Como resultado de la tendencia mundial y requerimientos recibidos en esta Administración Nacional de Aviación Civil - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea, en adelante ANAC-DNINA, la presente normativa será también aplicable a los pedidos de autorización presentados por organismos oficiales y/o empresas registradas y habilitadas por la Autoridad Aeronáutica competente para la gestión de servicios aeroportuarios orientados a la atención de vuelos privados, de transporte aerocomercial no regular, estatales o, que funcionen como oficina de operaciones para atender las aeronaves de empresas aerocomerciales que no cuentan con esa dependencia en un aeródromo o aeropuerto y en el cual sus aeronaves realizan escala regular o no regular.

2.3 También quedan encuadradas en la presente norma las instalaciones radioeléctricas en VHF-AM que forman parte de los sistemas de comunicaciones de las empresas que prestan el servicio de transmisión de datos aire-tierra-aire, como por ejemplo el servicio de ACARS, sistema AIRCOM, u otros que presten similar servicio.

2.4 En los aeródromos y aeropuertos dependientes de la ANAC o donde funcionen sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas, la autorización de este servicio a empresas privadas u organismos oficiales se limitará a la solución de necesidades indispensables para fines de comunicaciones, quedando a consideración de la DNINA su aprobación o no.

*Nota 1: El término "empresas privadas" comprende a todas aquellas que realizan actividades en apoyo de las operaciones aéreas y/o prestan servicios varios dentro del perímetro del aeródromo o aeropuerto, incluidos el concesionario y/o explotador del mismo. También quedan comprendidas las empresas aerocomerciales.*

*Nota 2: El término "organismos oficiales" comprende a todos aquellos organismos estatales que, por razones de jurisdicción y/o funciones específicas, deban desarrollar actividades dentro del perímetro de un aeródromo o aeropuerto.*

#### 3. Normativa aplicable

3.1 La ANAC hace expresa reserva de exigir el cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones vigentes toda vez que sea necesario para los intereses de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

**Nota:** *Ley Nacional de Telecomunicaciones y su reglamentación, Código Aeronáutico Nacional, disposiciones, principios, normas y procedimientos conexos o regularmente aplicados.*

3.2 Los solicitantes deben aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial, municipal, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico. Dicha aceptación se expresará mediante nota que tendrá carácter de declaración jurada.

3.3 Los objetos elevados (torres y estructuras) deben cumplir las normas de señalamiento diurno y balizamiento según lo establecido en el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA) Volumen I - Aeródromos, el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la ANAC.

3.4 A los efectos de la ejecución de la instalación eléctrica, se deberá tener en cuenta lo normado por la Asociación Electrotécnica Argentina, mediante las normas AEA 90364 "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" y AEA 95101 "Reglamentación sobre líneas subterráneas exteriores de energía y telecomunicaciones"

3.5 Las normas citadas en el párrafo anterior establecen los requisitos mínimos que deben ser cumplidos y deberán ser complementados por aquellos requeridos por las autoridades de aplicación con jurisdicción en el lugar de instalación del sistema.

3.6 En la ejecución de la instalación eléctrica, se deben cumplir simultáneamente las directivas de las normas referidas y las normas de producto aplicables a todos los componentes constitutivos de la instalación; por lo tanto es obligatoria la utilización de productos normalizados, y certificados si correspondiese, según normas IRAM o IEC que sean aplicables para cada material a utilizar, conforme al tipo de obra, su utilización y servicio.

3.7 Para las obras de instalación eléctrica, se deberá presentar los planos, memoria técnica y verificaciones, elaborado y firmado por un profesional matriculado con incumbencias y/competencias específicas.

3.8 En las instalaciones de puesta a tierra, pararrayos y protección de las estructuras, equipos y personas contra las descargas eléctricas atmosféricas, se realizarán con materiales y procedimientos establecidos por las Normas IRAM 2281, 2184 y los reglamentos de la AEA 92305.

#### **4. Características del servicio y condiciones generales**

4.1 El uso de este servicio es autorizado exclusivamente para el aeródromo y/o aeropuerto para el cual esta prestación fue solicitada.

4.2 Las comunicaciones en los sentidos aire/tierra, tierra/aire se realizarán dentro del área terminal donde se encuentre el aeródromo/aeropuerto considerado. En tal sentido, la estación de aeronave evitará exceder este límite para no provocar interferencias involuntarias sobre otras comunicaciones que pudieran estar en curso en áreas próximas.

4.3 La frecuencia radioeléctrica autorizada a la estación aeronáutica (oficina de operaciones) para este servicio, no debe usarse para realizar comunicaciones de enlaces fijos (ej.: entre las dependencias de la empresa en un aeródromo o aeropuerto) o comunicaciones emitidas al aire cuyo destino no sea exclusivamente las aeronaves de la empresa que se encuentren en escucha o en comunicación con dicha estación.

4.4 El uso del canal en VHF-AM se comunicará a la empresa interesada, cuando se hayan cumplido algunas de las condiciones y trámites correspondientes, por cada aeródromo / aeropuerto en el que se solicite el servicio.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

4.5 Si las emisiones del equipo autorizado para este servicio ocasionaran interferencias a otros servicios radioeléctricos existentes en el aeródromo/aeropuerto, deberá suspenderse el empleo del mismo hasta la solución del inconveniente. Quedan a cargo de la empresa usuaria del mismo la adopción de las medidas necesarias y suficientes para la solución del problema, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

#### 4.6 Ubicación

4.6.1 La instalación del equipo de la estación aeronáutica y la operación del mismo debe realizarse exclusivamente dentro del perímetro y/o la infraestructura de un aeródromo o aeropuerto.

4.6.2 El equipamiento radioeléctrico podrá estar ubicado provisoriamente en el local de la oficina de operaciones de la empresa interesada, si así fuera permitido por la autoridad aeronáutica local (Jefe de Aeródromo o Aeropuerto) y la empresa concesionaria y/o explotador del aeropuerto que se trate, si así correspondiere. Sin embargo, por obvias razones técnicas y de organización, debe preverse la posibilidad de agrupar todas las instalaciones, especialmente las transmisoras de los equipos radioeléctricos afectados a este servicio, en un punto del aeródromo (planta transmisora), si así lo dispusiera la ANAC-DNINA.

### 5. *Condiciones que debe cumplir el interesado*

5.1 Para lograr la autorización de uso del servicio y la operación de la instalación aeronáutica, la empresa interesada debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Constituir empresa de aeronavegación comercial de transporte autorizada o del tipo especificado en el párrafo 2.2.
- b) Disponer de Oficina de Operaciones organizada en el aeródromo / aeropuerto para el cual se haya solicitado el servicio COTCO, incluyendo personal permanente o semipermanente titular de una licencia profesional aeronáutica para la atención de los vuelos. y que cuente con el Certificado de Operador de Telecomunicaciones (expedido por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones).
- c) Justificar ante la autoridad aeronáutica, ANAC-DNINA, que la cantidad de vuelos y las necesidades de comunicaciones para con los mismos requieren el medio de enlace particular determinado por la presente norma.

5.1.1 La ANAC-DNINA podrá exigir al interesado la presentación de constancias o certificados de organismos oficiales o privados relativas a las condiciones anteriores, y todos aquellos que considere necesarios.

#### 5.2 Coordinaciones especiales

5.2.1 El interesado deberá estudiar y definir convenientemente la ubicación y características de la instalación proyectada, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y la empresa concesionaria / explotador del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante la ANAC-DNINA.

5.2.2 Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, deberá obtener la conformidad por escrito de la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea local, Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto y/o ente titular del mismo avalando el uso del espacio físico solicitado para ubicar sus equipos en los lugares que las mismas le asignen.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

5.2.3 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos o dependencias correspondientes.

## 6 *Naturaleza de las comunicaciones*

6.1 Las comunicaciones autorizadas en el servicio COTCO quedan limitadas en general a cuestiones:

- a) De operación: Relativas al peso, carga de combustible, condiciones meteorológicas (pronóstico, vientos en altura, etc.) u otros datos de importancia operativa que no hayan sido puestos en conocimiento del piloto por otros medios antes de la partida o del arribo de la aeronave involucrada con la empresa usuaria de este servicio.
- b) De mantenimiento: Relativas a la verificación y funcionamiento de sistemas de a bordo y/o trabajos solicitados por el piloto que deban efectuarse al aterrizar.
- c) De explotación: Relativas al pasaje y carga, documentación, plazas, confirmación o información referida a los viajeros.
- d) De emergencia: Comunicación de datos importantes sobre el funcionamiento irregular de los sistemas de las aeronaves (ej.: lecturas de instrumental, etc.), o avisos de último momento que modifiquen la operación, especialmente en casos de despegue o aterrizaje, con el objeto de subsanar esos inconvenientes y/o adoptar las medidas necesarias.

6.2 Están prohibidas las retransmisiones o curso de comunicaciones para terceros no relacionados con la operación aérea.

6.3 **IMPORTANTE:** Ninguna de las disposiciones precedentes (párrafos 6.1, limita, reemplaza, ni exime a la estación aeronáutica y/o a la estación de aeronave del cumplimiento de las normas o procedimientos establecidos para las comunicaciones aeronáuticas o las reglas del tránsito aéreo.

## 7. *Mantenimiento de la escucha*

7.1 La estación de aeronave debe mantener con prioridad la escucha permanente sobre los canales de comunicaciones de las estaciones que prestan los Servicios de Control de Tránsito Aéreo e Información, según las distintas etapas del vuelo en progreso. Por lo tanto, las comunicaciones de este servicio (COTCO) deben realizarse sin perjuicio de las antes mencionadas.

## 8. *Procedimientos*

8.1 Los procedimientos aplicables a las comunicaciones que se realicen en el servicio COTCO, serán los establecidos en el Documento Procedimientos de Comunicaciones basado en el Volumen II del Anexo 10.

## 9. *Registro de las Comunicaciones*

9.1 Es obligatorio confeccionar un registro manual (libro de guardia), en el que se anotará:

- a) A la apertura y cierre del servicio: fecha-hora, nombre y licencia aeronáutica habilitante del personal a cargo del servicio.
- b) Los enlaces (hora y señal distintiva) efectuados con las aeronaves.
- c) Los datos de las comunicaciones cursadas toda vez que no funcione el registro grabado.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

9.2 Este registro se hará en un libro foliado y habilitado por la Jefatura del Aeródromo

9.3 Es recomendable que las comunicaciones cursadas permanezcan registradas por medio de un sistema de grabación asociado al equipo radioeléctrico. Las grabaciones se mantendrán en archivo por un período de treinta (30) días como mínimo y puestas a disposición de la ANAC si así fuera solicitado por ésta.

## **10. Radiofrecuencias y clases de emisión**

10.1 Para este servicio debe usarse el canal de radiofrecuencia que la ANAC-DNINA seleccione y coordine, el cual podrá ser autorizado con carácter "compartido" entre dos o más usuarios. Ninguno de ellos podrá alegar preeminencia o atribuirse derechos de uso del mismo sobre los demás.

10.2 En tal sentido, cuando la ANAC-DNINA lo establezca, la empresa interesada hará las consultas y coordinaciones pertinentes con la/s empresa/s del lugar que se trate para el uso con carácter compartido del canal VHF-AM, enviando la/s constancia/s por escrito de tal/es acuerdo/s a la ANAC-DNINA.

10.3 La frecuencia de operación será seleccionada y coordinada por la ANAC-DNINA de la banda reservada para este servicio, comprendida entre 130,9 y 132 MHz.

10.4 La emisión de telefonía con modulación de amplitud (A3E) debe ser de 3000 Hertz, de máximo.

## **11. Tramites de aprobación para nuevas instalaciones**

11.1 El pedido de autorización de "nuevas instalaciones" y las gestiones posteriores se realizarán conforme las indicaciones del **Apéndice 1 "GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO COTCO"**.

11.2 La nota de pedido de autorización a presentar por el solicitante y la documentación que debe acompañarla, debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

11.3 Será condición indispensable que la nota descripta en el párrafo precedente contenga la siguiente información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.

### **11.4 Curso del trámite**

11.4.1 Si la ANAC-DNINA lo considera necesario, la nota de pedido de autorización y la documentación relacionada se cursará sucesivamente a distintas dependencias internas dentro de la ANAC para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

*Nota: En algunos casos particulares la ANAC-DNINA también podrá solicitar la intervención de las Direcciones Regionales de la ANAC, Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a los efectos de que emitan opinión acerca de los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.*

11.4.2 En el caso que corresponda realizar estudios complementarios para la evaluación de impacto radioeléctrico, estos estarán a cargo del solicitante.

11.4.3 Cuando se haya dado intervención a otras dependencias/organismos, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 11.4.1, los informes correspondientes a las distintas áreas intervinientes serán incorporados al trámite, el cual será devuelto a la ANAC-DNINA para que en el caso de existir observaciones, se notificará las mismas al usuario, indicando un plazo para su resolución.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

11.4.4 En el caso de no existir observaciones al pedido de autorización, la ANAC-DNINA designará una frecuencia radioeléctrica, de la banda reservada para este servicio.

11.4.5 Cumplido lo indicado en el párrafo anterior, la ANAC-DNINA autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación mediante notificación escrita al interesado y al Jefe de Aeródromo. Dicha autorización se otorga con carácter experimental.

11.4.6 El permiso para iniciar los trabajos de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso. En caso de requerir más tiempo, deberá ser solicitado por nota a la ANAC-DNINA

#### 11.5 Comienzo de los trabajos

11.5.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación y la correlativa comunicación de la ANAC-DNINA por escrito al interesado.

11.5.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación, el interesado comunicará mediante nota o fax a la ANAC-DNINA y a la Jefatura del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

#### 11.6 Condiciones de la instalación.

11.6.1 La ANAC exigirá en todos los casos la aplicación de normas técnicas, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico. Se aplicarán las normas indicadas en el párrafo 3

11.6.2 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a:

- a) bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.
- b) los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica;
- c) las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras;
- d) la infraestructura aeroportuaria;

11.6.3 La solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

11.6.4 La empresa/organismo titular debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 11.7 Condiciones del equipo

11.7.1 El equipo radioeléctrico e instalaciones conexas deben reunir las condiciones técnicas normalizadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y normas nacionales vigentes, respecto a la calidad de las emisiones de radio, señales espurias, irradiación de armónicas, etc., como así también cumplir las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre el particular (Anexo 10 - Telecomunicaciones Aeronáuticas).

11.7.2 El equipo previsto para la estación aeronáutica, debe estar acondicionado para permitir la operación en la frecuencia en VHF-AM que se designe, la cual dependiendo de la disponibilidad de canales en la zona y el lugar considerado será seleccionada con canalización de 25 kHz.

11.7.3 La potencia de RF del equipo de la estación aeronáutica debe ser menor o igual a quince vatios (15 W) en la etapa final de salida.

11.7.4 La tolerancia de frecuencia de la emisión debe mantenerse dentro de 20 millonésimas (o menor) de la frecuencia autorizada.

11.7.5 Para evitar interferencias radioeléctricas involuntarias a otros servicios aeronáuticos en la banda VHF-AM, se debe fijar la sintonía del equipo en el canal de radiofrecuencia autorizado y observar con particular cuidado la ubicación y manipulación del equipamiento.

11.7.6 Es recomendable que el equipo disponga de terminales que permitan su operación remota para que, en caso de ser necesario y conforme lo dispuesto por la ANAC-DNINA, pueda efectuarse su reubicación en una planta transmisora o sector de transmisión. Cabe señalar que la operación remota se hará desde la oficina de operaciones de la empresa, ubicada en el aeropuerto/aeródromo donde fuera autorizado su funcionamiento.

11.7.7 Están prohibidas las conexiones del equipo a líneas telefónicas u otros sistemas de comunicación.

## 11.8 Condiciones del elemento irradiante

11.8.1 El sistema irradiante (antena y su soporte) y su ubicación debe ajustarse a las siguientes características y condiciones:

- a) Antena No direccional. Su ganancia será menor o igual a 3 dBi.
- b) En caso de preverse la instalación del elemento irradiante en una torre existente o a ubicarse en espacios libres, la altura recomendada en este caso es de quince (15) metros con respecto al suelo. Sobre edificios se recomienda la altura de tres (3) metros tomada desde el punto de apoyo del mástil soporte hasta la base de la antena
- c) Las normas relativas a obstáculos, seguridad y balizamiento, deben ser aplicadas según corresponda.

11.8.2 Las alturas recomendadas en el inciso b) precedente para la instalación del elemento irradiante, pueden ser variadas conforme a las condiciones locales en cada lugar y al resultado de las coordinaciones indicadas en el párrafo 5.2 del presente Capítulo. Tales modificaciones deben ser propuestas y justificadas en la presentación inicial y deberán ajustarse a la documentación adicional necesaria para cada caso la que se detalla en el **Apéndice 1** de este Capítulo.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

## 11.9 Placas de identificación

11.9.1 En las antenas o en las estructuras de soporte de las mismas deberá colocarse una placa de identificación. Deberá ser de un material resistente a las inclemencias climáticas y a la corrosión (acero inoxidable, aluminio, bronce, plástico, etc.) y la información incluida en ella estar impresa de tal manera que permanezca inalterable (estampado o similar). La misma deberá contener las referencias esenciales para la correcta identificación de la estructura soporte de antena:

- a) Titular de la instalación.
- b) Información de contacto de personal responsable de la misma (Titular y/o responsable técnico).
- c) Deberá colocarse una placa de identificación por cada antena y/o estructura soporte de antenas que forme parte de la misma instalación
- d) Deberá identificarse el tendido de cables desde el equipo a la/s antena/s.

## 11.10 Finalización de obra

11.10.1 Una vez finalizada la instalación, el interesado presentará a la ANAC-DNINA la siguiente información:

- a) Plano conforme a obra.
- b) Informe Técnico.
- c) Informe y plano de la instalación eléctrica

**Nota 1:** *Se denominan "PLANOS CONFORME A OBRA" aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento.*

**Nota 2:** *El "INFORME TÉCNICO" documentará la verificación de las condiciones técnicas y operativas aprobadas en el proyecto presentado a ANAC incluyendo las comprobaciones necesarias con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo*

**Nota 3:** *Tanto el PLANO CONFORME A OBRA y el INFORME TÉCNICO deberán ser elaborados y firmados por un profesional con incumbencia en electrónica y/o telecomunicaciones y matriculado en el consejo profesional correspondiente*

11.10.2 La ANAC-DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar la veracidad de lo informado.

## 11.11 Plazo de caducidad del trámite

11.11.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso determinado y causa justificada.

11.11.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha del último trámite. Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 12. Aranceles

12.1 Una vez concluido el trámite administrativo, finalizada la instalación, documentado mediante informe técnico su funcionamiento conforme lo autorizado, la ANAC-DNINA comunicará en forma directa al interesado que deberá abonar el arancel que corresponda en concepto de "Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "Trámite de renovación de permiso de instalación radioeléctrica", y en caso de corresponder, otros aranceles estipulados por la ANAC, según el caso que se trate.

12.2 Una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado o enviado a la ANAC-DNINA.

12.3 Una vez recibido el comprobante de pago de los aranceles correspondiente, la autorización final será otorgada por la ANAC-DNINA mediante la emisión de un Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR).

## 13. Permiso de instalación radioeléctrica

13.1 Cumplidas todas las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la ANAC-DNINA, otorgará un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)**, que contempla el empleo de una frecuencia en VHF-AM, el funcionamiento, la operación y la ubicación de la instalación radioeléctrica correspondiente, el mismo será independiente y complementario de las autorizaciones que pudiera otorgar la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones.

*Nota: A título de ejemplo se adjunta modelo del mismo como Apéndice 5*

13.2 El PIR contendrá las características y condiciones de la instalación radioeléctrica autorizada y del servicio que la misma presta y tendrá una **vigencia de tres (3) años** a partir de la fecha de expedición.

13.3 Los PIR se otorgan con carácter "**precario**", por lo que la ANAC podrá modificar, suspender o cancelar los mismos, total o parcialmente, sin que ello de derecho a indemnización alguna al permisionario que se trate. Si por alguna razón la ANAC suspendiera la actividad del área donde se opera la estación / instalación radioeléctrica, no se reconocerá al permisionario el derecho de lucro cesante. Tampoco se le reconocerá indemnización de ninguna clase durante el tiempo que dure dicha inactividad.

13.4 La modificación de la frecuencia de trabajo, la compartición de una frecuencia entre dos o más usuarios en un mismo lugar, la reubicación de la instalación radioeléctrica, la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada podrá ser decidida en cualquier momento por la ANAC-DNINA, por conveniencia del servicio o de su organización, sin derecho a reclamo del usuario ni compensación de ninguna naturaleza.

13.5 En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

## 14. Renovación

14.1 El pedido de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del permiso de uso, conforme a lo indicado en el **Apéndice 2: "GUIA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO COTCO"**.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

14.2 La renovación no solicitada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento del permiso determinará la automática caducidad del PIR debiendo presentar la documentación correspondiente a los requisitos exigidos para una nueva instalación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

14.3 Los aranceles correspondientes al trámite de renovación y su aplicación son los detallados en el párrafo 12.

## **15. Modificaciones, Cancelaciones o Caducidad**

15.1 Todas las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento de un sistema radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, incorporación o baja de estaciones, etc.), deben ser comunicadas a la ANAC-DNINA en forma anticipada y mediante nota escrita.

15.2 Las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior varían la autorización originalmente otorgada mediante el PIR, lo cual implica la realización de un nuevo trámite de autorización según lo dispuesto en la presente norma.

15.3 El cambio de la razón social o de la actividad declarada de la empresa sin notificación previa a la ANAC-DNINA implican la caducidad de la autorización otorgada y obligará a una nueva tramitación ante la ANAC-DNINA, con el fin de regularizar tal situación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

15.4 El titular de la autorización debe comunicar en forma anticipada y por escrito a la ANAC-DNINA y al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto la suspensión o la modificación de las actividades que desarrolla la empresa u organismo en el aeródromo o aeropuerto.

15.5 Cuando la empresa u organismo prevea el cese definitivo de sus actividades dentro del ámbito aeroportuario, debe comunicarlo a la ANAC-DNINA y a la Jefatura de Aeródromo/Aeropuerto en forma anticipada y por escrito. En este caso, aceptará y realizará a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 11.6.

15.6 El retiro de los elementos deberá ser efectuado dentro de los noventa (90 días) de comunicada la baja por el titular del permiso, caso contrario, el titular perderá los derechos sobre dichos elementos quedando a disposición para su retiro.

15.7 La vigencia de la autorización para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, esta únicamente sujeta a la vigencia del PIR. Una vez caducado dicho plazo de vigencia, y de no poseer la renovación correspondiente por parte de la ANAC-DNINA, la estación deberá cesar inmediatamente las emisiones radioeléctricas y proceder al retiro de la totalidad de los elementos.

15.8 En el caso que de las fiscalizaciones realizadas por ANAC-DNINA se observen incumplimientos de la aplicación de la presente norma (aspectos técnicos, de seguridad, reglamentarios, diferencias con lo declarado en la documentación técnica presentada por el interesado al inicio del trámite, etc.), se suspenderá el PIR, otorgando al interesado un plazo para la regularización de las novedades encontradas.

15.9 Transcurrido el plazo otorgado, la ANAC-DNINA realizará una nueva fiscalización/inspección para determinar si el interesado regularizó los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior, y de no ser así, se le dará por revocado el PIR.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

15.10 La ANAC también revocará el PIR toda vez que así lo requieran las actividades prioritarias de orden aeroportuario y/o vinculados a la seguridad operacional, que hagan al interés público o que ello resulte de conveniencia para la ANAC. La revocación del mismo no dará al permisionario derecho a indemnización alguna.

## **16. Fiscalizaciones**

16.1 Las estaciones/instalaciones estarán sujetas a fiscalización por parte de los inspectores designados por la ANAC-DNINA.

16.2 Las inspecciones se realizarán conforme a las disposiciones y la programación que la ANAC-DNINA dicte al respecto y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

16.4 Las irregularidades detectadas serán notificadas al responsable de la instalación, otorgando un plazo para subsanarlas, ocasión en que se coordinará una nueva inspección.

16.6 Las inspecciones podrán ser aranceladas, conforme lo disponga la ANAC.

16.7 —La ANAC -DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar lo informado por el solicitante en el pedido de autorización/renovación del PIR.

### **16.8 Documentación exigible que avala la instalación:**

16.8.1 En los locales u oficinas donde se hallen instalados los equipos radioeléctricos deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, la siguiente documentación:

- a) Copia del Permiso de Instalación Radioeléctrica otorgado por la ANAC.
- b) Plano conforme a obra de la instalación, Informe Técnico, Informe y plano de la instalación eléctrica presentados al momento del otorgamiento.
- c) Licencia profesional aeronáutica para la atención de los vuelos y Certificado de operador de telecomunicaciones para el personal que opera la estación.

## **17. Faltas e Infracciones**

17.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el Código Aeronáutico -Ley 17285 y sus modificatorias- y su reglamentación el Decreto 2352/83 -Régimen de Faltas Aeronáuticas-, Capítulo II - Infracciones (Artículos 2 y 3) y toda norma prevista para tal fin.

17.2 La ANAC se reserva el derecho de realizar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

## **18. Interferencias radioeléctricas perjudiciales**

18.1 Se define como interferencia radioeléctrica perjudicial a cualquier emisión, radiación o inducción que disminuya, altere o interrumpa la recepción normal de una señal radioeléctrica deseada.

18.2 Cuando la frecuencia de una estación radioeléctrica que cuente con el PIR vigente se encuentre afectada por interferencias radioeléctricas perjudiciales, y habiéndose realizado las comprobaciones enunciadas en el párrafo 18.3 del presente Capítulo, el titular del mismo o en su ausencia quién lo reemplace, deberá cumplir con las siguientes pautas:

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

- a) Enviar un FAX dirigido a la ANAC-DNINA al teléfono 011-5941-3030, completando cada uno de los ítems enunciados en el "modelo de fax" (**Apéndice 5**) establecido para casos de interferencias radioeléctricas perjudiciales".
- b) Para una mejor coordinación, se recomienda anticipar la novedad vía telefónica a la ANAC-DNINA de acuerdo al siguiente detalle: Días hábiles de 08:00 hs. a 16:00 hs., teléfono 011-5941-3000/3010 internos: 69212 o 69744. Lo expresado, no exime el cumplimiento de la pertinente comunicación por escrito (FAX) sin el cual no podrá darse curso al pedido de referencia.
- c) Una vez recibido el fax enviado por parte del interesado, la ANAC-DNINA efectuará las coordinaciones con la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la solución del problema.
- d) El método acordado para la tramitación de las denuncias de interferencias perjudiciales en ámbito aeroportuario entre la ANAC-DNINA y la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, y con la sola finalidad de agilizar las tramitaciones, excluye al titular de la estación o servicio el gestionar en forma directa todo pedido ante la delegación local del citado organismo.
- e) Tal restricción no impide las coordinaciones con el personal de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones que se encuentre trabajando para la solución del problema, cuando su intervención haya sido gestionada a través de la ANAC-DNINA, según lo especificado en el presente documento.
- g) El interesado debe informar el cese de la interferencia radioeléctrica mediante un fax dirigido a la ANAC-DNINA, una vez finalizadas comprobaciones realizadas con el personal propio y de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones.

18.3 Se debe tener en cuenta que cada denuncia de interferencia radioeléctrica genera un trámite administrativo que insume tiempo y recursos en dependencias de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones (móviles, personal, viáticos, combustibles, etc.), así como movimiento de personal y rodados en zona aeroportuaria. En tal sentido, se deben extremar las medidas de control y verificación de las instalaciones y equipos del servicio afectado como paso previo a la realización de la pertinente denuncia de interferencia radioeléctrica, observando cuidadosamente las siguientes referencias y recomendaciones, considerando que:

- a) La repetición (periodicidad) o la intensidad de la/s interferencia/s realmente justifique una intervención y no se trate de casos aislados.
- b) Se encuentre/n en uso la/s frecuencia/s apropiada/s y/o la/s frecuencia/s asignadas al servicio o canal afectado.
- c) Se esté utilizando la clase de emisión, ancho de banda y potencia de transmisión autorizada.
- d) Se hayan realizado las pertinentes comprobaciones y, como resultado de las mismas, se hubieren descartado problemas propios en el equipamiento, en su instalación, inducciones de otros equipos del lugar, ruido eléctrico, etc.
- e) Se haya utilizado, para realizar todas las pruebas recomendadas en estos casos, otro equipo (o el mejor disponible en la estación) en buenas condiciones de funcionamiento especialmente su selectividad en recepción y cuya instalación y accesorios sean los adecuados para rechazar la interferencia.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 1 (P.110.013)

### GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO COTCO

1. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
- Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea
  - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público)
  - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico
  - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
    - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.), según modelo detallado en el **Apéndice 3** del presente Capítulo.
    - 2) Declaración expresa (con carácter de declaración jurada) de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
    - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la empresa u organismo en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación para la instalación de las mismas.
    - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada con planos (en planta y elevación, en escala y/o acotados) y, cuando corresponda, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionados a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
    - 5) Formulario F.110.013.01 "DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL DE OPERACIONES", completando todos sus ítems, y F.110.013.02 "DATOS DEL EQUIPAMIENTO", completando todos sus ítems.
    - 6) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación
    - 7) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

- 8) Información solicitada en el FORMULARIO A REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos
- 9) Detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102) en los casos que se detallan a continuación:
- i. Si la estructura soporte de antena que se prevé instalar se encuentra montada sobre una edificación (terraza, hangar, etc.), y desde la base (pie) de dicha estructura soporte hasta la base del elemento irradiante supera los tres (3) metros de altura, o bien;
  - ii. Si la estructura soporte de antena se encuentra montada sobre el nivel del terreno y supera los tres (3) metros de altura (contados desde su base de apoyo y la base del elemento irradiante). Cabe destacar que en ningún caso podrá superar los quince (15) metros de altura.

*Nota:* Los datos requeridos en el punto 9°) del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

2. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda.

3. La ANAC-DNINA realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a los demás organismos que, en caso de corresponder, deban intervenir en el mismo, para que estos realicen los estudios en sus respectivas áreas de competencia.

4. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s.

*Nota 1:* La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.

*Nota 2:* Una vez recibida la comunicación por escrito de uso del canal experimental, y hasta tanto obtenga la autorización final, el interesado podrá utilizar a modo de prueba el canal otorgado, con el fin de comprobar que éste no interfiera ni sea interferido por instalaciones previamente aprobadas en el Aeropuerto o Aeródromo.

*Nota 3:* Para el fin indicado (designación del canal), la ANAC-DNINA podrá disponer la compartición de un canal con otra/s empresa/s aerocomercial/es; en estos casos la recurrente deberá:

- a) Realizar las coordinaciones necesarias con la/s empresa/s que operan en el aeródromo, para la compartición de equipo y/o frecuencia.
- b) Posteriormente, comunicará por escrito el arreglo efectuado adjuntando constancias de conformidad de la/s empresa/s.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

c) *En caso que se le hubiera comunicado la frecuencia radioeléctrica de trabajo con carácter "experimental" o, si mediante la gestión indicada en el párrafo anterior, se hubiera llegado a un arreglo satisfactorio y no se prevé dificultades, se debe informar Fecha estimada de instalación del transmisor/receptor y antena y/o fecha estimada en que se estaría en condiciones de realizar las emisiones de comprobación y fecha estimada de instalación del grabador.*

5. El solicitante notificara el final de obra presentando además el "Plano conforme a obra", Informe técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por un profesional matriculado.
6. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos-por parte del interesado, la ANAC-DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.
8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.
9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

		<b>F.110.013.01</b>										
<b><u>COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)</u></b> <b><u>DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL DE OPERACIONES</u></b>												
1.	NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.											
2.	IDENTIFICACIÓN (O COPIA ANEXA) DE LA AUTORIZACIÓN / HABILITACION PARA REALIZAR LOS SERVICIOS AEROCOMERCIALES.											
3.	AERODROMO PARA EL QUE SOLICITA EL SERVICIO.											
4.	DISPONE DE OFICINA DE OPERACIONES ORGANIZADA, EN EL AERODROMO.											
5.	UBICACION DE LA OFICINA (Croquis).	Se hará un croquis acotado, en hoja separada, de la oficina y/o edificio donde se ubicará el equipo y con relación a los edificios principales del aeródromo.										
6.	CONSTITUYE ESCALA REGULAR.	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">ACTUAL</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">PREVISTA</td> </tr> </table>	ACTUAL	PREVISTA								
ACTUAL	PREVISTA											
7.	FRECUENCIA DE VUELOS QUE SE CUMPLEN O PREVISTA.	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">ACTUAL</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">PREVISTA</td> </tr> </table>	ACTUAL	PREVISTA								
ACTUAL	PREVISTA											
8.	RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA (Definir el área que controla).											
9.	LISTA DEL PERSONAL TECNICO QUE INTEGRA LA OFICINA Y LICENCIA AERONAUTICA / CERTIFICADO DE OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES QUE POSEE.	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;"><u>NOMBRE Y APELLIDO</u></th> <th style="width: 20%; text-align: left;"><u>LICENCIA</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>LICENCIA</u>								
<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>LICENCIA</u>											
10.	DETALLAR LAS FACILIDADES DE COMUNICACIONES DISPONIBLES:  a) con torre de control;  b) con estación de comunicaciones;  c) con oficina FIO;  d) teléfono red general											
<u>Nota:</u> Si fuera necesario ampliar datos hacerlo al dorso (datos complementarios) con el número de referencia correspondiente												

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

	<b>DATOS DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)</b>	<b>F.110.013.02</b>
---	--	---------------------

ESTACION FIJA AERONAUTICA Y AERONAVES de:  
En AERÓDROMO:

1.1	TRANSMISOR, Marca y modelo	
1.2	Banda de RF (MHz) <sup>(*)</sup>	
1.3	Estabilidad de RF (millonésimas)	
1.4	Potencia en etapa final (W)	
1.5	Tipo de emisión	
1.6	Ancho de banda estimada (KHz)	
1.7	Banda de audio y distorsión	
2.1	RECEPTOR, Marca y modelo	
2.2	Tipo y cantidad de conversiones	
2.3	Banda de RF (MHz) <sup>(*)</sup>	
2.4	Valor/es de FI	
2.5	Sensibilidad de entrada	
2.6	Ancho de banda / Atenuación	
2.7	Rechazos: imagen, espúreas	
2.8	Respuestas AF y distorsión	
2.9	Impedancia de Antena	
2.10	Alimentación	
3.1	ANTENA, Marca y modelo	
3.2	Ganancia (dB)	
3.2	Coordenadas geográficas / altura total de antena (sobre el nivel del suelo)	
4.1	TERMINALES QUE PERMITAN OPERAR EN FORMA REMOTA	<u>POSEE - NO POSEE</u> (tachar lo que no corresponda)
5.1	GRABADOR PARA REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES (Marca, modelo)	
5.2	CONEXIÓN DEL GRABADOR AL EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA FUNCIONAMIENTO AUTOMATICO (tanto para recepción como para transmisión)	<u>POSEE - NO POSEE</u> (tachar lo que no corresponda)

(\*) Indicar límites de banda y canalización o capacidad de sintonía (ej. 100, 50, 25 kHz, etc.)

Nota: Por falta de espacio en el formulario o para ampliar los datos requeridos, si fuera necesario, estos pueden ser agregados al dorso o por separado (con el número de referencia correspondiente).

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 2 (P.110.014)

### GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO COTCO

1. Según el párrafo 13 del presente Capítulo, la autorización es otorgada mediante un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)**. Este debe renovarse de acuerdo al plazo (3 años) y/o por las causas establecidas en el párrafo 15.
2. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Nota de solicitud de renovación del Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) oportunamente otorgado (una por cada lugar y/o instalación radioeléctrica):
    - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (ANAC-DNINA).
    - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticado ante Escribano Público).
    - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.
    - presentarse acompañada de la siguiente información:
      - 1) Copia de la autorización otorgada oportunamente por la ANAC (PIR) para la cual solicita renovación y/o referencia de la misma (número, fecha de emisión / caducidad, aeródromo o aeropuerto en el que se encuentra la instalación radioeléctrica, tipo de instalación y/o servicio que presta).
      - 2) Declaración jurada manifestando que la instalación oportunamente aprobada no sufrió ningún tipo de cambio o modificación.
      - 3) En caso de haber cambios o modificaciones (según lo indicado en el punto 13 del presente Capítulo), se aplicará el tratamiento correspondiente a una nueva autorización siguiendo los requisitos establecidos en los ítems 1°) a 9°) del punto a) del **Apéndice 1** del presente Capítulo, según corresponda
      - 4) No obstante lo expresado en los puntos anteriores, la ANAC-DNINA podrá solicitar información actualizada de la instalación radioeléctrica objeto de la renovación.
3. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda. De encontrarse observaciones, serán comunicadas al interesado indicando el plazo para su solución.
4. En el caso de corresponder, el interesado deberá presentar la información técnica ("Plano conforme a obra", "Informe Técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica", firmados por profesional matriculado)
5. Aprobada la renovación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** actualizado, e incluirá nuevamente los datos de la instalación en los registros correspondientes.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

6. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la DNINA podrá otorgar una renovación temporal.

7. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

### Apéndice 3

## NOTA TIPO DE CONFORMIDAD INICIAL DE USO DEL ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA LOCAL

1. El interesado (*particular, empresa u organismo*) deberá solicitar, cuando corresponda, a la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, Concesionario / Explotador / Titular de Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, una nota de conformidad inicial a la ubicación del servicio o instalación radioeléctrica proyectada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

SEÑORES (*nombre de la empresa / organismo solicitante*):

Por medio de la presente se extiende la constancia de la conformidad inicial para la ubicación de la instalación propuesta (*descripción breve*) para el servicio COTCO, en el predio del Aeródromo / Aeropuerto, señalado en el croquis / diagrama adjunto, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC - DNINA) para el inicio del trámite de autorización de la misma.

(LUGAR Y FECHA)

JEFE DE AERÓDROMO / AEROPUERTO: *firma y aclaración*

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA: *firma y aclaración*

CONCESIONARIO / EXPLOTADOR: *firma y aclaración*

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

## Apéndice 4

### F A X

FECHA:	HORA:	FOLIOS:
PROMOTOR: <i>(Empresa)</i>	TELEFAX:	
<b>EJECUTIVO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA - (DNINA)</b>  <b>Azopardo 1405 - CP. C1107ADY C.A.B.A. TELEFAX: 011-5941-3013</b>		

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de *(puesto o cargo que ocupa en la empresa)*, llevando a su conocimiento que se encuentra afectado por Interferencias Radioeléctricas Perjudiciales, el Servicio / Canal autorizado a nuestra Empresa dentro del Aeropuerto *(lugar de basamento de la estación radioeléctrica)*.

Por tal motivo, solicito tenga bien gestionar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, la denuncia correspondiente tendiente a solucionar el inconveniente citado en el párrafo precedente.

Para tal fin, se detalla a continuación la siguiente información adicional:

- a) Número de Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR): .....
- b) Fecha de vencimiento del PIR: .....
- c) Servicios o estaciones afectadas: .....
- d) Frecuencia/s afectada/s (MHz o KHz): .....
- e) Hora entre las cuales se suscita la novedad: .....
- f) Tipo de interferencia recibida (*voz-música, portadora sin modulación, etc.*): .....
- g) Identificación de la emisión interferente (*todos los datos que se hubiere obtenido*):.....
- h) Valores de intensidad e inteligibilidad de la señal interferente (*débil-fuerte de 1 a 5*):.....
- i) Personal designado como responsable / interlocutor en el lugar, para las coordinaciones y/o consultas que pudiera realizar el personal de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones encargado de la solución del problema:

- Nombre, apellido: .....
- Dependencia interna: .....
- Teléfono de contacto: .....

En la oportunidad, le reitero las expresiones de mi más distinguida consideración.

Firma: .....  
Aclaración: .....

**Nota: En caso de necesitarse agregar información adicional que se considera que pueda ser de utilidad podrá adjuntarse en hoja separada complementaria.**

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

Apéndice 5

 <b>ANAC</b> <small>Administración Nacional de Aviación Civil</small>			<b>PERMISO DE INSTALACION RADIOELECTRICA (PIR).</b> DNINA – DPTO. CNS		N° ..... <b>SERIE COTCO</b>	
<b>FECHAS</b>			<b>AREA DE COMUNICACIONES</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CIRCUITO</b>	<b>CANAL/ES MHz</b>
<b>EXPEDICION</b>	<b>INICIACION</b>	<b>FINALIZACION</b>				
1. ....	2. INMEDIATA	3. ....	4. AEROPUERTO .....	5. MOVIL	6. ....	7. VER 12 (CANAL A USAR)
<b>8. CARÁCTER</b> PROVISIONAL			<b>9. TITULO</b> .....			
<b>10. ESTACIONES COMPRENDIDAS</b> OFICINA DE OPERACIONES CON AERONAVES DE LA EMPRESA EN EL AEROPUERTO						
<b>11. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES QUE SE PROCURA</b> ESTABLECER LOS LIMITES DEL PERMISO PARA OPERAR ESTE SERVICIO SEGÚN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL DOCUMENTO "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES EN JURISDICCION AERONAUTICA, PARTE II , CAPITULO II – EDICION ....." (Res. ANAC ..... ) Y LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS DEL PRESENTE PERMISO DE INSTALACION RADIOELECTRICA (PIR).						
<b>12. SERVICIOS, PLAN DE ENLACES Y/O PROCEDIMIENTOS</b> TRANSMISION DE VOZ ENTRE LAS ESTACIONES ANTES MENCIONADAS.						
<b>ESTACION</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CANAL A USAR MHz</b>	<b>ENLACE/S CON ESTACION</b>	<b>EMISION – OBSERVACIONES</b>		
BASE EN OF. DE OPERACIONES DE LA EMPRESA EN AD-.....	MOVIL	..... MHz.	AERONAVES DE LA EMPRESA	ATX/RX : .....		
- LA UBICACION DE LOS APARATOS Y ANTENAS DEBERA COINCIDIR CON LA APROBADA EN EL EXPEDIENTE QUE SE CITA AL PIE. - NO PODRAN HACERSE MODIFICACIONES DE UBICACION NI CARACTERISTICAS DE LOS APARATOS E INSTALACIONES SIN LA PREVIA APROBACION DE LA DIRECCION DE PROYECTOS DE NAVEGACION AEREA (DEPARTAMENTO CNS) DE LA DNINA (ANAC). - LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN A LOS TERMINOS DEL PERMISO OTORGADO POR LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Y A LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES EN LOS AERODROMOS.						
<b>ESTACION BASE -</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca:</li> <li>- Potencia:</li> <li>- Estabilidad de RF:</li> <li>- Antena:</li> </ul>						
<b>13. HORARIOS Y/O LIMITACIONES</b>	H-24 (DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL USUARIO).					
<b>14. REFERENCIAS</b>	EXP. ANAC: .....  (Ver datos y distribuidor al dorso)			CNS .....  Firma y aclaración		

(PIR- COTCO-.....)

Form CNS

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## CAPÍTULO 3

### ESPECIFICACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (BANDA AERONÁUTICA)

#### 1. Objeto.

1.1 Establecer las normas y condiciones que se deben cumplir para la instalación y operación de las estaciones aeronáuticas receptoras en VHF-AM.

1.2 El servicio se ha organizado con el objeto de facilitar la recepción de las comunicaciones cuya naturaleza y condiciones particulares se encuentran establecidas más adelante, mediante la autorización de ubicación en un aeródromo o aeropuerto de una instalación radioeléctrica (estación receptora en VHF-AM). Dicha autorización se comunicará al interesado, cuando se hayan cumplido las condiciones y los trámites correspondientes por cada aeródromo / aeropuerto en el que se solicite el servicio.

1.3 Estas estaciones cumplirán únicamente la función de receptoras, en cuanto se destinarán exclusivamente a la recepción de algunos de los servicios de comunicaciones que brinda el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ejemplo: TWR, ATIS, APP, etc.).

#### 2. Alcance

2.2 La presente normativa será aplicable a las estaciones aeronáuticas receptoras VHF-AM instaladas en las oficinas de operaciones del interesado.

#### 3. Normativa aplicable

3.1 La Administración Nacional de Aviación Civil (en adelante ANAC) hace expresa reserva de exigir el cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones vigentes toda vez que sea necesario para los intereses de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

*Nota: Ley Nacional de Telecomunicaciones y su reglamentación, Código Aeronáutico Nacional, disposiciones, principios, normas y procedimientos conexos o regularmente aplicados.*

3.2 Los solicitantes deben aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial, municipal, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico. Dicha aceptación se expresará mediante nota que tendrá carácter de declaración jurada.

3.3 Los objetos elevados (locales, torres y estructuras) deben cumplir las normas de señalamiento diurno y balizamiento según lo establecido en el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA) Volumen I - Aeródromos, el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la ANAC.

3.4 A los efectos de la ejecución de la instalación eléctrica, se deberá tener en cuenta lo normado por la Asociación Electrotécnica Argentina, mediante las normas AEA 90364 "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" y AEA 95101 "Reglamentación sobre líneas subterráneas exteriores de energía y telecomunicaciones"

3.5 Las normas citadas en el párrafo anterior establecen los requisitos mínimos que deben ser cumplidos y deberán ser complementados por aquellos requeridos por las autoridades de aplicación con jurisdicción en el lugar de instalación del sistema.

3.6 En la ejecución de la instalación eléctrica, se deben cumplir simultáneamente las directivas de las normas referidas y las normas de producto aplicables a todos los componentes constitutivos de la instalación; por lo tanto es obligatoria la utilización de productos normalizados, y certificados si correspondiese, según normas IRAM o IEC que sean aplicables para cada material a utilizar, conforme al tipo de obra, su utilización y servicio.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

3.7 Para las obras de instalación eléctrica, se deberá presentar los planos, memoria técnica y verificaciones, elaborado y firmado por un profesional matriculado con incumbencias y/competencias específicas.

3.8 En las instalaciones de puesta a tierra, pararrayos y protección de las estructuras, equipos y personas contra las descargas eléctricas atmosféricas, se realizarán con materiales y procedimientos establecidos por las Normas IRAM 2281, 2184 y los reglamentos de la AEA 92305

#### **4. Condiciones Generales.**

4.1 Además de las condiciones establecidas anteriormente, se requerirá que el equipo receptor sea utilizado exclusivamente para recibir informaciones meteorológicas y/o sobre el desarrollo de los vuelos de la empresa aerocomercial, organismo o persona autorizada a poseer la instalación receptora.

4.2 La autorización para la instalación y uso de la estación receptora en VHF-AM sólo se otorgará excepcionalmente y por motivos bien justificados por el interesado y con la expresa declaración que no se utilizará la información recibida con fines distintos a los justificados ni con fines de lucro.

4.3 El uso de este servicio es autorizado exclusivamente para el aeródromo y/o aeropuerto para el cual esta prestación fue solicitada.

4.4 La instalación del equipo de la estación receptora debe realizarse exclusivamente dentro del perímetro y/o la infraestructura de un aeródromo o aeropuerto.

4.5 El equipo radioeléctrico receptor podrá estar ubicado en el local de la oficina de operaciones de la empresa interesada, si así fuera permitido por la autoridad aeronáutica local y la empresa concesionaria del aeropuerto que se trate, si así correspondiere.

#### **5. Condiciones que debe cumplir el interesado**

5.1 Para lograr la autorización de instalación y uso del servicio, la empresa interesada debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Constituir empresa de aeronavegación comercial de transporte autorizada o concesionaria / explotador del aeropuerto o aeródromo.
- b) Disponer de Oficina de Operaciones organizada en el aeródromo / aeropuerto para el cual se haya solicitado el servicio, incluyendo personal permanente o semipermanente titular de una licencia profesional aeronáutica para la atención de los vuelos.
- c) Justificar ante la **ANAC-DNINA**, que la cantidad de vuelos y las necesidades de información relacionada a los mismos requieren el medio particular determinado por la presente norma.

5.1.1 La ANAC-DNINA podrá exigir al interesado la presentación de constancias o certificados de organismos oficiales o privados relativas a las condiciones anteriores, y todos aquellos que considere necesarios.

#### **5.2 Coordinaciones especiales**

5.2.1 El interesado estudiará y definirá convenientemente la ubicación y características de la instalación proyectada, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y la empresa concesionaria / explotador del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante la ANAC - DNINA.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

5.2.2 Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, deberá obtener la conformidad por escrito de la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea local, Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto y/o ente titular del mismo avalando el uso del espacio físico solicitado para ubicar sus equipos en los lugares que las mismas le asignen.

5.2.3 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos o dependencias correspondientes.

## 6. **Trámite de aprobación para nuevas instalaciones**

6.1 El pedido de autorización de “nuevas instalaciones” y las gestiones posteriores se realizarán conforme las indicaciones del Apéndice 1 “GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)”.

6.2 La nota de pedido de autorización a presentar por el solicitante y la documentación que debe acompañarla, debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

6.3 Será condición indispensable que la nota descrita en el párrafo precedente contenga la siguiente información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico.

### 6.4 Curso del trámite

6.4.1 Si la ANAC-DNINA lo considera necesario, la nota de pedido de autorización y la documentación relacionada se cursara sucesivamente a las distintas dependencias internas dentro de la ANAC para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

*Nota: En casos particulares la ANAC-DNINA solicitará la intervención de las Direcciones Regionales de la ANAC, Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a los efectos de que emitan opinión acerca de los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.*

6.4.2 Cuando se haya dado intervención a otras dependencias/organismos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, los informes correspondientes a las distintas áreas intervinientes serán incorporados al trámite el cual será devuelto a la ANAC-DNINA para que en el caso de existir observaciones de alguna de las áreas intervinientes, la ANAC-DNINA, notificará las mismas al usuario, indicando un plazo para su resolución.

6.4.3 En el caso de no existir observaciones al pedido de autorizaciones, la ANAC-DNINA autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación mediante notificación escrita al interesado y al Jefe de Aeródromo. Dicha autorización se otorga con carácter experimental.

6.4.4 El permiso para iniciar los trabajos de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso. En caso de requerir más tiempo, deberá ser solicitado por nota a la ANAC-DNINA

### 6.5 Comienzo de los trabajos

6.5.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación y la correlativa comunicación de la ANAC-DNINA por escrito al interesado.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

6.5.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación, el interesado comunicará a la ANAC - DNINA y a la Autoridad Aeronáutica del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

#### 6.6 Condiciones de la instalación

6.6.1 La ANAC exigirá en todos los casos la aplicación de normas técnicas, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.

6.6.2 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a:

- a) bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.
- b) los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica;
- c) las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras;
- d) la infraestructura aeroportuaria;

6.6.3 La solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

6.6.4 La empresa / organismo titular debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

#### 6.7 Condiciones del equipo

6.7.1 El equipo radioeléctrico e instalaciones conexas deben reunir las condiciones técnicas normalizadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y normas nacionales vigentes, como así también cumplir las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre el particular (Anexo 10, Telecomunicaciones Aeronáuticas).

6.7.2 El equipo receptor previsto para la estación aeronáutica, debe estar acondicionado para permitir la recepción en la banda de frecuencias en VHF-AM de uso aeronáutico con canalización de 25 kHz.

6.7.3 Están prohibidas las conexiones del equipo a líneas telefónicas u otros sistemas de comunicación.

#### 6.8 Condiciones de la antena y soporte asociado

6.8.1 La antena, su soporte y la ubicación de ambos elementos debe ajustarse a las siguientes características y condiciones:

- a) Antena No direccional. Su ganancia será menor o igual a 3 dBi

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

- b) En caso de preverse la instalación de la antena en una torre existente o a ubicarse en espacios libres, la altura recomendada en este caso es de quince (15) metros con respecto al suelo. Sobre edificios se recomienda la altura de tres (3) metros tomada desde el punto de apoyo del mástil soporte hasta la base de la antena
- c) Las normas relativas a obstáculos, seguridad y balizamiento, deben ser aplicadas según corresponda.

6.8.2 Las alturas recomendadas en el inciso b) precedente para la instalación del elemento irradiante, pueden ser variadas conforme a las condiciones locales en cada lugar y a al resultado de las coordinaciones indicadas en el punto 5.2. Tales modificaciones deben ser propuestas y justificadas en la presentación inicial.

#### 6.9 Placas de identificación:

6.9.1 En las antenas o en las estructuras de soporte de las mismas deberá colocarse una placa de identificación. Deberá ser de un material resistente a las inclemencias climáticas y a la corrosión (acero inoxidable, aluminio, bronce, plástico, etc.) y la información incluida en ella estar impresa de tal manera que permanezca inalterable (estampado o similar). La misma deberá contener las referencias esenciales para la correcta identificación de la estructura soporte de antena:

- a) Titular de la instalación.
- b) Información de contacto de personal responsable de la misma (Titular y/o responsable técnico).
- c) Deberá colocarse una placa de identificación por cada antena y/o estructura soporte de antenas que forme parte de la misma instalación.
- d) Deberá identificarse el tendido de cables desde el equipo a la/s antena/s.

#### 6.10 Finalización de obra

6.10.1 Una vez finalizada la instalación, el interesado presentará a la ANAC-DNINA la siguiente información:

- a) Plano conforme a obra.
- b) Informe Técnico.
- c) Informe y plano de la instalación eléctrica

**Nota 1:** *Se denominan "PLANOS CONFORME A OBRA" aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento.*

**Nota 2:** *El "INFORME TÉCNICO" documentará la verificación de las condiciones técnicas y operativas aprobadas en el proyecto presentado a ANAC incluyendo las comprobaciones necesarias con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo*

**Nota 3:** *Tanto el PLANO CONFORME A OBRA y el INFORME TÉCNICO deberán ser elaborados y firmados por un profesional con incumbencia en electrónica y/o telecomunicaciones y matriculado en el consejo profesional correspondiente*

6.10.2 La ANAC DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar la veracidad de lo informado.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 6.11 Plazo de caducidad del trámite

6.11.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso determinado y causa justificada.

6.11.2 El trámite se mantendrá en reserva por un **plazo máximo de sesenta (60) días** a contar desde la fecha del último trámite. Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

## 7. *Aranceles*

7.1 Una vez concluido el trámite administrativo, finalizada la instalación, documentado mediante informe técnico su funcionamiento conforme lo autorizado, la ANAC-DNINA comunicará en forma directa al interesado que deberá abonar el arancel que corresponda en concepto de "Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "Trámite de renovación de permiso de instalación radioeléctrica", y en caso de corresponder, otros aranceles estipulados por la ANAC, según el caso que se trate.

7.2 Una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado o enviado a la ANAC-DNINA.

7.3 Una vez recibido el comprobante de pago de los aranceles correspondiente, la autorización final será otorgada por la ANAC-DNINA mediante la emisión de un Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)

## 8. *Permiso de Instalación Radioeléctrica*

8.1 Cumplidas todas las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la ANAC-DNINA, otorgará un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** para la ubicación/funcionamiento de la instalación radioeléctrica receptora correspondiente.

8.2 El PIR contendrá las características y condiciones de la instalación radioeléctrica autorizada y del servicio que la misma presta y tendrá una **vigencia de tres (3) años** a partir de la fecha de expedición.

8.3 Los PIR, se otorgan con carácter "**precario**", por lo que la ANAC podrá modificar, suspender o cancelar los mismos, total o parcialmente, sin que ello de derecho a indemnización alguna al permisionario que se trate. Si por alguna razón la ANAC suspendiera la actividad del área donde se opera la estación / instalación radioeléctrica, no se reconocerá al permisionario el derecho de lucro cesante. Tampoco se le reconocerá indemnización de ninguna clase durante el tiempo que dure dicha inactividad.

8.4 La modificación o la reubicación de la instalación radioeléctrica, la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada podrá ser decidida en cualquier momento por la ANAC-DNINA, por conveniencia del servicio o de su organización, sin derecho a reclamo del usuario ni compensación de ninguna naturaleza.

8.5 En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 9 Renovación

9.1 El pedido de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del permiso de uso, conforme a lo indicado en el **Apéndice 2: "GUÍA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)"**.

9.2 La renovación no solicitada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento del permiso determinará la automática caducidad del PIR debiendo presentar la documentación correspondiente a los requisitos exigidos para una nueva instalación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

9.3 Los aranceles correspondientes al trámite de renovación y su aplicación son los detallados en el párrafo 7.

## 10 Modificaciones, Cancelaciones o Caducidad

10.1 Todas las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento del equipamiento radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, etc.), deben ser comunicadas a la ANAC-DNINA en forma anticipada y mediante nota escrita.

10.2 Las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior varían la autorización originalmente otorgada mediante el PIR, lo cual implica la realización de un nuevo trámite de autorización según lo dispuesto en la presente norma.

10.3 El cambio de la razón social o de la actividad declarada de la empresa sin notificación previa a la ANAC-DNINA implican la caducidad de la autorización otorgada y obligará a una nueva tramitación ante la ANAC-DNINA, con el fin de regularizar tal situación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

10.4 El titular de la autorización debe comunicar en forma anticipada y por escrito a la ANAC-DNINA y al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto la suspensión o la modificación de las actividades que desarrolla la empresa u organismo en el aeródromo o aeropuerto.

10.5 Cuando la empresa u organismo prevea el cese definitivo de sus actividades dentro del ámbito aeroportuario, debe comunicarlo a la ANAC -DNINA y a la Jefatura de Aeródromo/Aeropuerto en forma anticipada y por escrito. En este caso, aceptará y realizará a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 6.6.

10.6 El retiro de los elementos deberá ser efectuado dentro de los noventa (90 días) de comunicada la baja por el titular del permiso, caso contrario, el titular perderá los derechos sobre dichos elementos quedando a disposición para su retiro.

10.7 La vigencia de la autorización para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, esta únicamente sujeta a la vigencia del PIR. Una vez caducado dicho plazo de vigencia, y de no poseer la renovación correspondiente por parte de la ANAC-DNINA, la estación deberá cesar inmediatamente las emisiones radioeléctricas y proceder al retiro de la totalidad de los elementos.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

10.8 En el caso que de las fiscalizaciones realizadas por ANAC-DNINA se observen incumplimientos de la aplicación de la presente norma (aspectos técnicos, de seguridad, reglamentarios, diferencias con lo declarado en la documentación técnica presentada por el interesado al inicio del trámite, etc.), se suspenderá el PIR, otorgando al interesado un plazo para la regularización de las novedades encontradas.

10.9 Transcurrido el plazo otorgado, la ANAC-DNINA realizará una nueva fiscalización / inspección para determinar si el interesado regularizó los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior, y de no ser así, se le dará por revocado el PIR.

10.10 La ANAC también revocará el PIR toda vez que así lo requieran las actividades prioritarias de orden Aeroportuario y/o vinculados a la seguridad operacional, que hagan al interés público o que ello resulte de conveniencia para la ANAC. La revocación del mismo no dará al permisionario derecho a indemnización alguna.

## **11. Fiscalizaciones**

11.1 Las estaciones/instalaciones estarán sujetas a fiscalización por parte de los inspectores designados por la ANAC-DNINA.

11.2 Las inspecciones se realizarán conforme a las disposiciones y la programación que la ANAC-DNINA dicte al respecto y/o cuando las circunstancias lo amerite.

11.3 Las irregularidades detectadas serán notificadas al responsable de la instalación, otorgando un plazo para subsanarlas, ocasión en que se coordinará una nueva inspección.

11.4 Las inspecciones podrán ser aranceladas, conforme lo disponga la ANAC.

11.5 La ANAC-DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar lo informado por el solicitante en el pedido de autorización/renovación del PIR.

11.6 Documentación exigible que avala la instalación:

11.6.1 En los locales u oficinas donde se hallen instalados los equipos radioeléctricos deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, la siguiente documentación:

- a) Copia del Permiso de Instalación Radioeléctrica otorgado por la ANAC.
- b) Plano conforme a obra de la instalación, Informe Técnico, Informe y plano de la instalación eléctrica presentados al momento del otorgamiento.

## **12. Faltas e Infracciones**

12.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el Código Aeronáutico -Ley 17285 y sus modificatorias- y su reglamentación el Decreto 2352/83 -Régimen de Faltas Aeronáuticas-, Capítulo II -Infracciones (Artículos 2 y 3) y toda norma prevista para tal fin.

12.2 La ANAC se reserva el derecho de realizar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 1 (P 110.015)

### GUÍA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)

1. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
- Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea
  - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público)
  - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico
  - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
    - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.) (Según modelo detallado en el **Apéndice 3** del presente Capítulo.
    - 2) Declaración expresa (con carácter de declaración jurada) de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
    - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la empresa u organismo en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé recibir y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación de la necesidad.
    - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada con planos (en planta y elevación, en escala y/o acotados) y, cuando corresponda, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionados a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
    - 5) Formulario F 110.015.01 "Datos de la empresa / oficina que solicita la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)", completando todos sus ítems.
    - 6) Proponer el equipo a usar y solicitar su aprobación enviando las características detalladas en el Formulario F 110.015.02 "Datos del equipamiento propuesto para la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)", completando todos sus ítems.
    - 7) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

- 8) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.
- 9) Información solicitada en el FORMULARIO "A" REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos
- 10) Se deberá presentar una memoria con detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102) en los casos que se detallan a continuación:
  - i. Si la estructura soporte de antena que se prevé instalar se encuentra montada sobre una edificación (terrace, hangar, etc.), y desde la base (pie) de dicha estructura soporte hasta la base del elemento irradiante supera los tres (3) metros de altura, o bien;
  - ii. Si la estructura soporte de antena se encuentra montada sobre el nivel del terreno y supera los tres (3) metros de altura (contados desde su base de apoyo y la base del elemento irradiante). Cabe destacar que en ningún caso podrá superar los quince (15) metros de altura.

*Nota: Los datos requeridos en el punto 10°) del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.*

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

2. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda.

3. La ANAC-DNINA realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a los demás organismos que, en caso de corresponder, deban intervenir en el mismo, para que estos realicen los estudios en sus respectivas áreas de competencia.

4. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s.

*Nota: La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.*

5. El solicitante notificara el final de obra presentando además el "Plano conforme a obra", Informe técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por un profesional matriculado.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

6. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC - DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.

8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

 <b>ANAC</b> Administración Nacional de Aviación Civil		<b>F 110.015.01</b>
<b>Datos de la empresa / oficina que solicita la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)</b>		
1.	Nombre completo ( <i>razón social</i> ) de la empresa y del representante legal con su documento de identificación y domicilio.	
2.	Descripción de la actividad que realiza la empresa en el aeródromo o aeropuerto.	
3.	Aeródromo para el que solicita el servicio.	
4.	Dispone de oficina organizada, en el aeródromo.	
5.	Ubicación de la oficina ( <i>Croquis</i> ).	<i>Se hará un croquis acotado, en hoja separada, de la oficina y/o edificio donde se ubicará el equipo y con relación a los edificios principales del aeródromo.</i>
6.	( <i>Si es empresa aerocomercial</i> ). Constituye escala regular.	ACTUAL                      PREVISTA
7.	( <i>Si es empresa aerocomercial</i> ). Frecuencia de vuelos que se cumplen o prevista.	ACTUAL                      PREVISTA
8.	Responsabilidad de la oficina. ( <i>Definir el área o actividad que controla</i> ).	
9.	Lista del personal que utilizará el receptor en la oficina, e indicar si este posee licencia aeronáutica / certificado de operador de telecomunicaciones.	<u>NOMBRE Y APELLIDO</u> <u>LICENCIA</u>
10.	DETALLAR LAS FACILIDADES DE COMUNICACIONES DISPONIBLES:  e) con torre de control;  f) con estación de comunicaciones;  g) con oficina FIO;  h) teléfono red general	
<b>Nota:</b> Si fuera necesario ampliar datos hacerlo al dorso (datos complementarios) con el número de referencia correspondiente		

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

 <b>ANAC</b> <small>Administración Nacional de Aviación Civil</small>		<b>F 110.015.02</b>
<b><i>Datos del equipamiento propuesto para la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)</i></b>		
Estación fija receptora aeronáutica de:		
En aeródromo:		
<b>1.1</b>	RECEPTOR, marca y modelo:	
<b>1.2</b>	Banda de RF (MHz). Indicar límites de banda y canalización o capacidad de sintonía (ej. 100, 50, 25 kHz, etc.):	
<b>1.3</b>	Tipo y cantidad de conversiones:	
<b>1.4</b>	Valor/es de FI:	
<b>1.5</b>	Sensibilidad de entrada:	
<b>1.6</b>	Ancho de banda / Atenuación:	
<b>1.7</b>	Rechazos: imagen, espurias:	
<b>1.8</b>	Respuestas AF y distorsión:	
<b>1.9</b>	Impedancia de Antena:	
<b>1.10</b>	Alimentación:	
<b>2.1</b>	ANTENA, marca:	
<b>2.2</b>	Modelo:	
<b>2.3</b>	Ganancia (dB):	
<b>3.1</b>	<b>Datos adicionales del equipo propuesto y/o de la instalación radioeléctrica</b>	
<i>Nota: Por falta de espacio en el formulario o para ampliar los datos requeridos, si fuera necesario, estos pueden ser agregados al dorso o por separado (con el número de referencia correspondiente).</i>		

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 2 (P 110.016)

### GUÍA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)

1. Según el párrafo 8 del presente Capítulo, la autorización es otorgada mediante un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)**. Este debe renovarse de acuerdo al plazo (3 años) y/o por las causas establecidas en el párrafo 10.
2. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Nota de solicitud de renovación del Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) oportunamente otorgado (una por cada lugar y/o instalación radioeléctrica),:
    - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (ANAC-DNINA),
    - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticado ante Escribano Público)
    - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico
    - presentarse acompañada de la siguiente información:
      - 1) Copia de la autorización otorgada oportunamente por la Autoridad Aeronáutica (PIR) para la cual solicita renovación y/o referencia de la misma (número, fecha de emisión / caducidad, aeródromo o aeropuerto en el que se encuentra la instalación radioeléctrica, tipo de instalación y/o servicio que presta).
      - 2) Declaración jurada manifestando que la instalación oportunamente aprobada no sufrió ningún tipo de cambio o modificación.
      - 3) En caso de haber cambios o modificaciones (según lo indicado en el punto 11 del presente Capítulo), se aplicará el tratamiento correspondiente a una nueva autorización siguiendo los requisitos establecidos en los ítems 1°) a 10°) del punto a) del **Apéndice 1** del presente Capítulo, según corresponda
      - 4) No obstante lo expresado en los puntos anteriores, la ANAC-DNINA podrá solicitar información actualizada de la instalación radioeléctrica objeto de la renovación.
3. La **ANAC-DNINA** será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda. De encontrarse observaciones, serán comunicadas al interesado indicando el plazo para su solución.
4. En el caso de corresponder, el interesado deberá presentar la información técnica (plano conforme a obra, informe Técnico de la instalación e informe y plano de la instalación eléctrica, firmados por profesional matriculado)

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

5. Aprobada la renovación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la **ANAC-DNINA** emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** actualizado, e incluirá nuevamente los datos de la instalación en los registros correspondientes.

6. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la DNINA podrá otorgar una renovación temporal.

7. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

### Apéndice 3

## NOTA TIPO DE CONFORMIDAD INICIAL DE USO DEL ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA LOCAL

1. El interesado (*empresa u organismo*) deberá solicitar, cuando corresponda, a la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y/o Concesionario / Explotador / Titular de Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, una nota de conformidad inicial a la ubicación del servicio o instalación radioeléctrica proyectada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

**SEÑORES** (*nombre de la empresa / organismo solicitante*):

Por medio de la presente se extiende la constancia de la conformidad inicial para la ubicación de la instalación propuesta (DESCRIPCIÓN BREVE) para la RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES EN BANDA AERONÁUTICA, en el predio del Aeródromo / Aeropuerto, señalado en el croquis / diagrama adjunto, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC - DNINA) para el inicio del trámite de autorización de la misma.

(LUGAR Y FECHA)

**JEFE DE AERÓDROMO / AEROPUERTO:** *firma y aclaración*

**PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA:** *firma y aclaración*

**CONCESIONARIO / EXPLOTADOR:** *firma y aclaración*

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## CAPÍTULO 4

### ESPECIFICACIONES PARA LAS COMUNICACIONES AEROTERRESTRES EN LA ACTIVIDAD AERODEPORTIVA.

#### 1. Objeto

1.1 Establecer las normas y condiciones que se deben cumplir para la instalación y la operación del "servicio de comunicaciones para fines aerodeportivos".

1.2 Este servicio se ha organizado con el objeto de facilitar las comunicaciones cuya naturaleza y condiciones particulares se encuentran establecidas en este documento, mediante la autorización de ubicación de la instalación radioeléctrica y uso de una frecuencia en VHF-AM.

#### 1.3. Definiciones:

1.3.1 Defínase como **servicio de comunicaciones para fines aerodeportivos** a las comunicaciones entre la estación terrestre de una institución aerodeportiva y la/s estación/es de aeronave/s.

1.3.2 Defínase como **estación aeronáutica de comunicaciones para fines aerodeportivos** al conjunto constituido por un equipo transmisor y un receptor o al equipo transceptor en **VHF-AM (banda aeronáutica)**, más los elementos y las instalaciones accesorias necesarias, cuyas características y empleo debidamente autorizados, coincidan con las especificaciones del presente documento.

#### 2. Alcance:

2.1 Las presentes disposiciones se aplicaran al servicio de comunicaciones para fines aerodeportivos para el trámite de autorización, renovación y su utilización.

#### 3. Normativa Aplicable

3.1 La Administración Nacional de Aviación Civil, en adelante ANAC, hace expresa reserva de exigir el cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones vigentes toda vez que sea necesario para los intereses de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

*Nota: Ley Nacional de Telecomunicaciones y su reglamentación, Código Aeronáutico Nacional, disposiciones, principios, normas y procedimientos conexos o regularmente aplicados.*

3.2 Los solicitantes deben aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial, municipal, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico. Dicha aceptación se expresará mediante nota que tendrá carácter de declaración jurada.

3.3 Los objetos elevados (torres y estructuras) deben cumplir las normas de señalamiento diurno y balizamiento según lo establecido en el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA) Volumen I - Aeródromos, el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la ANAC.

3.4 A los efectos de la ejecución de la instalación eléctrica, se deberá tener en cuenta lo normado por la Asociación Electrotécnica Argentina, mediante las normas AEA 90364 "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" y AEA 95101 "Reglamentación sobre líneas subterráneas exteriores de energía y telecomunicaciones"

3.5 Las normas citadas en el párrafo anterior establecen los requisitos mínimos que deben ser cumplidos y deberán ser complementados por aquellos requeridos por las autoridades de aplicación con jurisdicción en el lugar de instalación del sistema.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

3.6 En la ejecución de la instalación eléctrica, se deben cumplir simultáneamente las directivas de las normas referidas y las normas de producto aplicables a todos los componentes constitutivos de la instalación; por lo tanto es obligatoria la utilización de productos normalizados, y certificados si correspondiese, según normas IRAM o IEC que sean aplicables para cada material a utilizar, conforme al tipo de obra, su utilización y servicio.

3.7 Para las obras de instalación eléctrica, se deberá presentar los planos, memoria técnica y verificaciones, elaborado y firmado por un profesional matriculado con incumbencias y/competencias específicas.

3.8 En las instalaciones de puesta a tierra, pararrayos y protección de las estructuras, equipos y personas contra las descargas eléctricas atmosféricas, se realizarán con materiales y procedimientos establecidos por las Normas IRAM 2281, 2184 y los reglamentos de la AEA 92305.

#### **4. Características del servicio y condiciones generales**

4.1. El uso de este servicio es autorizado exclusivamente para el aeródromo y/o aeropuerto en el cual tenga base la institución aerodeportiva para la cual esta prestación fue solicitada.

4.2 Las instituciones usuarias de este servicio facilitarán el empleo de este medio de comunicaciones al personal de los organismos aeronáuticos, debidamente autorizados, cuando motivos de interés del servicio así lo exija (Búsqueda y Salvamento, operaciones especiales, etc.).

4.3 Asimismo, facilitarán las tareas de inspección a las autoridades aeronáuticas que realicen dicha función respecto de este servicio, las instalaciones, etc.

#### **4.4 Ubicación:**

4.4.1 La estación radioeléctrica deberá estar ubicada dentro del perímetro del aeródromo / aeroclub donde se realice la actividad aerodeportiva, preferentemente en los locales de la institución.

4.4.2 Los locales reunirán las condiciones de seguridad para que el equipo radioeléctrico no pueda ser usado por personas no autorizadas o para fines diferentes a los consignados en el presente documento.

#### **5. Condiciones que debe cumplir el interesado**

5.1 Será condición indispensable para las entidades solicitantes, acreditar la calidad de Institución Aerodeportiva registrada ante la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC-DNSO), conforme las normas nacionales que rigen a dichas entidades. (Código Aeronáutico, Ley 17.285, art. 234.)

5.1.1 La ANAC podrá exigir al interesado la presentación de constancias o certificados de organismos oficiales o privados relativas a las condiciones anteriores, y todos aquellos que considere necesarios.

#### **5.2 Coordinaciones especiales**

5.2.1 El interesado deberá estudiar y definir convenientemente la ubicación y características de la instalación proyectada, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y la empresa concesionaria / explotador del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante la ANAC-DNINA.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

5.2.2 Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, deberá obtener la conformidad por escrito de la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea local, Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto y/o ente titular del mismo avalando el uso del espacio físico solicitado para ubicar sus equipos en los lugares que las mismas le asignen.

5.2.3 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos o dependencias correspondientes.

5.2.4 Las modificaciones en los locales, líneas y uso de energía eléctrica, etc., que fueran necesarias para adecuar o mejorar la instalación, deberán ser gestionadas por separado, cuando corresponda, por la institución interesada ante el propietario u organismo bajo cuya jurisdicción se encuentran estos medios.

5.2.5 La aprobación escrita para estos fines será incluida en la gestión.

## 6. *Naturaleza de las comunicaciones*

6.1 Las comunicaciones aeroterrestres deberán relacionarse estrictamente con la práctica aerodeportiva en general: instrucciones de maniobras de vuelo, prácticas en enlace u otros motivos relacionados con la actividad aeronáutica.

6.2 No deberán emitirse instrucciones o autorizaciones que puedan interpretarse como que se facilita un Servicio de Tránsito Aéreo, en particular en casos de consejo, instrucciones u orden emitidos a pilotos en vuelo.

6.3 Se excluyen expresamente las comunicaciones que pudieran tener una motivación o relación comercial.

6.4 La operación del equipo radioeléctrico deberá realizarla la/s persona/s debidamente autorizada/s por la institución aerodeportiva, que posea la licencia de operador de estación aeronáutica y que cuente con el Certificado de Operador de Telecomunicaciones, y las comunicaciones originadas exclusivamente destinadas al piloto de una aeronave o viceversa.

6.5 Las comunicaciones entre aeronaves en vuelo serán permitidas, entretanto se mantengan dentro de las finalidades previstas en las presentes especificaciones.

6.6 No se usará la estación de aeronave para retransmitir comunicaciones a otra estación terrestre, excepto casos de emergencia o seguridad claramente definidos.

6.7 El canal destinado a este servicio no se usará para enlaces ente estaciones de superficie (servicio fijo), tampoco para comunicaciones emitidas al aire, destinadas a corresponsales que no sean las aeronaves en comunicación regular con la entidad o no comprendidas en los fines señalados.

6.8 Las transmisiones se harán con estricta brevedad y según un lenguaje ajustado a los procedimientos de comunicaciones aeronáuticas.

## 7 *Registro de las comunicaciones*

7.1 Los registros podrán hacerse en forma automática (grabador) o manual (libro de guardia) conforme a las normas que regulan este aspecto, y la institución deberá conservarlos en buen estado y ponerlos a disposición de la ANAC a su requerimiento.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 8. Radiofrecuencias y clase de emisión

8.1 Para estas comunicaciones se empleará el canal de radiofrecuencia que la ANAC-DNINA seleccione y coordine, el que será compartido por usuarios de la misma condición. Ninguno de ellos podrá alegar preeminencia o atribuirse derechos de uso del mismo sobre los demás

8.2 Las emisiones serán de telefonía con modulación de amplitud (A3E), debe ser de 3000 Hertz (3 KHz) máximo.

8.3 El canal autorizado para el fin previsto según la presente norma, será utilizado por las estaciones de aeronaves sin perjuicio de mantener las escuchas y/o utilizar los canales que correspondan a las comunicaciones aeroterrestres para control y seguridad de vuelo.

8.4 Cuando la frecuencia autorizada se encuentre afectada por interferencias radioeléctricas perjudiciales, la entidad notificará tal situación a la ANAC-DNINA, según se detalla en el párrafo 17 del presente Capítulo.

## 9. Trámites de aprobación para nuevas instalaciones

9.1 La entidad aerodeportiva interesada realizará las gestiones para el permiso-de uso de un canal de radiofrecuencia y la aprobación y empleo del equipamiento radioeléctrico ante la ANAC-DNINA, conforme las indicaciones del **Apéndice 1 "GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA FINES AERODEPORTIVOS"**

9.2 La nota de pedido de autorización a presentar por el solicitante y la documentación que debe acompañarla debe estar firmada por el titular de la misma.

9.3 Será condición indispensable que la nota descrita en el párrafo precedente contenga la siguiente información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico.

### 9.4 Curso del trámite

9.4.1 Si la ANAC-DNINA lo considera necesario, la nota de pedido de autorización y la documentación relacionada se cursará sucesivamente a distintas dependencias internas dentro de la ANAC para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

*Nota: En algunos casos particulares la ANAC-DNINA también podrá solicitar la intervención de las Direcciones Regionales de la ANAC, Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a los efectos de que emitan opinión acerca de los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.*

9.4.2 En el caso que corresponda realizar estudios complementarios para la evaluación de impacto radioeléctrico, estos estarán a cargo del solicitante.

9.4.3 Cuando se haya dado intervención a otras dependencias/organismos, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 9.4.1, los informes correspondientes a las distintas áreas intervinientes serán incorporados al trámite, el cual será devuelto a la ANAC-DNINA para que en el caso de existir observaciones, se notificará las mismas al usuario, indicando un plazo para su resolución.

9.4.4 En el caso de no existir observaciones al pedido de autorización, la ANAC-DNINA designará una frecuencia radioeléctrica, de la banda reservada para este servicio.

9.4.5 Cumplido lo indicado en el párrafo anterior, la ANAC-DNINA autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación mediante notificación escrita al interesado y al Jefe de Aeródromo, de corresponder. Dicha autorización se otorga con carácter experimental.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

9.4.6 El permiso para iniciar los trabajos de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso. En caso de requerir más tiempo, deberá ser solicitado por nota a la ANAC-DNINA

#### 9.5 Comienzo de los trabajos

9.5.1 No se autorizará el comienzo de las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación y la correlativa comunicación de la ANAC-DNINA por escrito al interesado.

9.5.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de las tareas de instalación, el interesado comunicará a la ANAC-DNINA y a la Autoridad Aeronáutica del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

#### 9.6 Condiciones de la instalación

9.6.1 La ANAC exigirá en todos los casos la aplicación de normas técnicas, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.

9.6.2 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a:

- a) bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.
- b) los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica;
- c) las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras;
- d) la infraestructura aeroportuaria;

9.6.3 La solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

9.6.4 La entidad debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

#### 9.7. Condiciones del equipo

9.7.1 El equipo a usar deberá reunir como mínimo las siguientes características:

- a) Potencia del Transmisor: Entre 5 a 15 W. En caso de ser necesario, y justificando debidamente ante la ANAC-DNINA, la entidad podrá solicitar potencias mayores, con un límite máximo de 20 Watts.
- b) Estabilidad de frecuencia: + - 5 PPM.
- c) Modo de Transmisión: simplex.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

- d) Canalización: separación entre canales requerida: 25 kHz.
- e) Emisiones no esenciales: 40 dB por debajo de la potencia media de  $F_o$ , sin exceder 25  $\mu$ W.
- f) Potencia de modulación: ajustable hasta el 100 %.
- g) Impedancia de RF: 52 $\Omega$  desbalanceada.
- h) Distorsión armónica de AF: -10% para modulación de 90%
- i) Nivel de ruido: - 40 dB o mejor.

9.7.2 Eventualmente podrán ser consideradas excepciones por motivos bien justificados, pero en todo caso las mismas serán temporarias y solo por el tiempo necesario para ajustar los equipos a las condiciones establecidas.

9.7.3 Estas excepciones no se otorgarán respecto a cambios de la banda o canales de frecuencia y su tolerancia, ni por la potencia de emisión.

9.7.4 La operación del equipo se hará únicamente desde el aeródromo / aeroclub.

9.7.5 No podrán realizarse conexiones de este servicio a líneas telefónicas.

## 9.8 Finalización de obra

9.8.1 Una vez finalizada la instalación, el interesado presentará a la ANAC-DNINA la siguiente información:

- a) Plano conforme a obra.
- b) Informe Técnico.
- c) Informe y plano de la instalación eléctrica

*Nota 1: Se denominan "PLANOS CONFORME A OBRA" aquellos planos que muestren la totalidad de la obra tal cual fue ejecutada y puesta en funcionamiento.*

*Nota 2: El "INFORME TÉCNICO" documentará la verificación de las condiciones técnicas y operativas aprobadas en el proyecto presentado a ANAC incluyendo las comprobaciones necesarias con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo asiento de la actividad*

*Nota 3: Tanto el PLANO CONFORME A OBRA y el INFORME TÉCNICO deberán ser elaborados y firmados por un profesional con incumbencia en electrónica y/o telecomunicaciones y matriculado en el consejo profesional correspondiente*

9.8.2 La ANAC DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar la veracidad de lo informado.

## 9.9 Plazo de caducidad del trámite

9.9.1 El trámite que la entidad aerodeportiva hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso de tiempo determinado y causa justificada.

9.9.2 El mismo se mantendrá en reserva por un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha del último trámite. Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## 10. Aranceles

10.1 Una vez concluido el trámite administrativo, finalizada la instalación, documentado mediante informe técnico su funcionamiento conforme lo autorizado, la ANAC-DNINA comunicará en forma directa al interesado que deberá abonar el arancel que corresponda en concepto de "Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "Trámite de renovación de permiso de instalación radioeléctrica", y en caso de corresponder, otros aranceles estipulados por la ANAC, según el caso que se trate.

10.2 Una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado o enviado a la ANAC-DNINA.

10.3 Una vez recibido el comprobante de pago de los aranceles correspondientes, la autorización final será otorgada por la ANAC-DNINA mediante la emisión de un Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR).

## 11. Permiso de instalación radioeléctrica

11.1 Cumplidas todas las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la ANAC - DNINA, otorgará un Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR), que contempla el empleo de una frecuencia en VHF-AM, el funcionamiento, la operación y la ubicación de la instalación radioeléctrica correspondiente, el mismo será independiente y complementario de la "autorización radioeléctrica" que pueda otorgar la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones.

11.2 El PIR contendrá las características y condiciones de la instalación radioeléctrica autorizada y del servicio que la misma presta y tendrá una **vigencia de cinco (5) años** a partir de la fecha de expedición.

11.3 Los PIR se otorgan con carácter "**precario**", por lo que la ANAC podrá modificar, suspender o cancelar los mismos, total o parcialmente, sin que ello de derecho a indemnización alguna al permisionario que se trate. Si por alguna razón la ANAC suspendiera la actividad del área donde se opera la estación / instalación radioeléctrica, no se reconocerá al permisionario el derecho de lucro cesante. Tampoco se le reconocerá indemnización de ninguna clase durante el tiempo que dure dicha inactividad.

11.4 Cuando varias instituciones aerodeportivas utilicen un mismo aeródromo o lugar para el desarrollo de sus actividades aéreas, se otorgará una autorización para el conjunto. A tal fin, las instituciones realizarán las coordinaciones previas entre sí, para la presentación de un único pedido de autorización.

11.5 Sólo se iniciará el funcionamiento de la instalación radioeléctrica y la operación de la misma una vez que la ANAC-DNINA emita por escrito la autorización correspondiente a favor de la entidad aerodeportiva, una vez cumplidas todas las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

11.6 La modificación de la frecuencia de trabajo, la compartición de una frecuencia entre dos o más usuarios en un mismo lugar, la reubicación de la instalación radioeléctrica, la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada podrá ser decidida en cualquier momento por la ANAC-DNINA, por conveniencia del servicio o de su organización, sin derecho a reclamo del usuario ni compensación de ninguna naturaleza.

11.7 En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

11.8 Una vez autorizada la estación radioeléctrica, la ANAC-DNINA podrá solicitar información actualizada de la instalación correspondiente.

11.9 Los equipos deberán ser mantenidos en operación según las características aprobadas.

## **12. Renovación**

12.1 El pedido de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del permiso de uso, conforme a lo indicado en el **Apéndice 2: "GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA FINES AERODEPORTIVOS"**.

12.2 La renovación no solicitada dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al vencimiento del permiso determinará la automática caducidad del PIR debiendo presentar la documentación correspondiente a los requisitos exigidos para una nueva instalación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

12.3 Los aranceles correspondientes al trámite de renovación y su aplicación son los detallados en el párrafo 10.

## **13. Modificaciones, Cancelaciones o Caducidad**

13.1 Todas las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento de un sistema radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, incorporación o baja de estaciones, etc.), deben ser comunicadas a la ANAC-DNINA en forma anticipada y mediante nota escrita.

13.2 Las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior varían la autorización originalmente otorgada mediante el PIR, lo cual implica la realización de un nuevo trámite de autorización según lo dispuesto en la presente norma.

13.3 El cambio de la razón social o de la actividad declarada de la entidad sin notificación previa a la ANAC-DNINA implican la caducidad de la autorización otorgada y obligará a una nueva tramitación ante la ANAC-DNINA, con el fin de regularizar tal situación. La caducidad del PIR, implica que la estación deberá cesar su operación hasta la regularización del permiso otorgado.

13.4 El titular de la autorización debe comunicar en forma anticipada y por escrito a la ANAC-DNINA y Jefe de Aeródromo o Aeropuerto la suspensión o la modificación de las actividades que desarrolla la empresa u organismo en el aeródromo o aeropuerto.

13.5 Cuando la entidad prevea el cese definitivo de sus actividades en el aeródromo debe comunicarlo a la ANAC -DNINA y a la Jefatura de Aeródromo en forma anticipada y por escrito. En este caso, aceptará y realizará a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 9.6.

13.6 El retiro de los elementos deberá ser efectuado dentro de los noventa (90 días) de comunicada la baja por el titular del permiso, caso contrario, el titular perderá los derechos sobre dichos elementos quedando a disposición para su retiro.

13.7 La vigencia de la autorización para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, esta únicamente sujeta a la vigencia del PIR. Una vez caducado dicho plazo de vigencia, y de no poseer la renovación correspondiente por parte de la ANAC-DNINA, la estación deberá cesar inmediatamente las emisiones radioeléctricas y proceder al retiro de la totalidad de los elementos.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

13.8 En el caso que de las fiscalizaciones realizadas por ANAC se observen incumplimientos de la aplicación de la presente norma (aspectos técnicos, de seguridad, reglamentarios, diferencias con lo declarado en la documentación técnica presentada por el interesado al inicio del trámite, etc.), se suspenderá el PIR, otorgando al interesado un plazo para la regularización de las novedades encontradas.

13.9 Transcurrido el plazo otorgado, la ANAC realizará una nueva fiscalización para determinar si el interesado regularizó los incumplimientos mencionados en el párrafo anterior, y de no ser así, se le dará por revocado el PIR.

13.10 La ANAC también revocará el PIR toda vez que así lo requieran las actividades prioritarias del aeródromo y/o vinculadas a la seguridad operacional, que hagan al interés público y/o las operaciones aéreas. La revocación del mismo no dará al permisionario derecho a indemnización alguna.

#### **14. Eventos Especiales**

14.1 Cuando con motivo de la realización de un evento aerodeportivo, se considerase necesario incrementar la capacidad de comunicaciones de la entidad donde este se llevará a cabo, se deberá notificar tal situación a la ANAC-DNINA, con no menos de treinta (30) días de anticipación, y solicitar la autorización para el uso de radiofrecuencias y equipamiento adicional durante el desarrollo de la actividad programada.

14.2 En la mencionada solicitud deberá especificarse:

- a) lugar y/o zona donde se realizará la actividad;
- b) cantidad de estaciones (equipos) proyectadas y la función de cada una;
- c) canalización del equipamiento radioeléctrico (de superficie y de las aeronaves);
- d) cantidad de canales necesarios para las comunicaciones previstas; y
- e) fechas de comienzo y finalización del evento.

14.3 La autorización especial que se otorgue para el uso del equipamiento radioeléctrico adicional y las radiofrecuencias, tendrá como límite de vigencia las fechas comunicadas por la entidad solicitante para el desarrollo del evento.

#### **15. Fiscalizaciones**

15.1 Las estaciones/Instalaciones estarán sujetas a fiscalización por parte de los inspectores designados por la ANAC.

15.2 Las inspecciones se realizarán conforme a las disposiciones y la programación que la ANAC-DNINA dicte al respecto y/o cuando las circunstancias lo amerite.

15.3 Las irregularidades detectadas serán notificadas al responsable de la instalación, otorgando un plazo para subsanarlas, ocasión en que se coordinará una nueva inspección.

15.4 Las inspecciones podrán ser aranceladas, conforme lo disponga la ANAC.

15.5 —La ANAC-DNINA, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar lo informado por el solicitante en el pedido de autorización/renovación del PIR.

15.6 Documentación exigible que avala la instalación:

15.6.1 En los locales u oficinas donde se hallen instalados los equipos radioeléctricos deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, el original o copia de la siguiente documentación:

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b>	Revisión N° 00
	<b>Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica</b>	14/09/2015

- a) Copia del Permiso de Instalación Radioeléctrica otorgado por la ANAC.
- b) Plano conforme a obra de la instalación, Informe Técnico, Informe y plano de la instalación eléctrica presentados al momento del otorgamiento.
- c) Certificado de operador de telecomunicaciones para el personal que opera la estación.

## 16. *Faltas e Infracciones*

16.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el Código Aeronáutico -Ley 17285 y sus modificatorias- y su reglamentación el Decreto 2352/83 -Régimen de Faltas Aeronáuticas-, Capítulo II -Infracciones (Artículos 2 y 3) y toda norma prevista para tal fin.

16.2 La ANAC, se reserva el derecho de realizar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

## 17. *Interferencias radioeléctricas perjudiciales.*

17.1 Se define como interferencia radioeléctrica perjudicial a cualquier emisión, radiación o inducción que disminuya, altere o interrumpa la recepción normal de una señal radioeléctrica deseada.

17.2 Cuando la frecuencia de una estación radioeléctrica debidamente autorizada se encuentre afectada por interferencias radioeléctricas perjudiciales, y habiéndose realizado las comprobaciones enunciadas en el párrafo 17.3 del presente Capítulo, el titular del mismo o en su ausencia quién lo reemplace, deberá cumplir con las siguientes pautas:

- a) Enviar un FAX dirigido a la ANAC-DNINA al teléfono 011-5941-3030, completando cada uno de los ítems enunciados en el "modelo de fax" (**Apéndice 4**) establecido para casos de interferencias radioeléctricas perjudiciales".
- b) Para una mejor coordinación, se recomienda anticipar la novedad vía telefónica a la ANAC-DNINA de acuerdo al siguiente detalle: Días hábiles de 08:00 hs. a 16:00 hs., teléfono 011-5941-3000 / 3010 internos: 69212 o 69744. Lo expresado, no exime el cumplimiento de la pertinente comunicación por escrito (FAX) sin el cual no podrá darse curso al pedido de referencia.
- c) Una vez recibido el fax enviado por parte del interesado, la ANAC-DNINA efectuará las coordinaciones con la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la solución del problema.
- d) El método acordado para la tramitación de las denuncias de interferencias perjudiciales en ámbito aeronáutico entre la ANAC-DNINA y la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, y con la sola finalidad de agilizar las tramitaciones, excluye al titular de la estación o servicio el gestionar en forma directa todo pedido ante la misma.
- e) Tal restricción no impide las coordinaciones con el personal de la autoridad nacional de telecomunicaciones que se encuentre trabajando para la solución del problema, cuando su intervención haya sido gestionada a través de la ANAC-DNINA, según lo especificado en el presente documento.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

- f) El interesado debe informar el cese de la interferencia radioeléctrica mediante un fax dirigido a la ANAC-DNINA, una vez finalizadas comprobaciones realizadas con el personal propio y de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones.

17.3 Se debe tener en cuenta que cada denuncia de interferencia radioeléctrica genera un trámite administrativo que insume tiempo y recursos en dependencias de la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones (móviles, personal, viáticos, combustibles, etc.), así como movimiento de personal y rodados en zona aeroportuaria. En tal sentido, se deben extremar las medidas de control y verificación de las instalaciones y equipos del servicio afectado como paso previo a la realización de la pertinente denuncia de interferencia radioeléctrica, observando cuidadosamente las siguientes referencias y recomendaciones, considerando que:

- a) La repetición (periodicidad) o la intensidad de la/s interferencia/s realmente justifique una intervención y no se trate de casos aislados.
- b) Se encuentre/n en uso la/s frecuencia/s apropiada/s y/o la/s frecuencia/s asignadas al servicio o canal afectado.
- c) Se esté utilizando la clase de emisión, ancho de banda y potencia de transmisión autorizada.
- d) Se hayan realizado las pertinentes comprobaciones y, como resultado de las mismas, se hubieren descartado problemas propios en el equipamiento, en su instalación, inducciones de otros equipos del lugar, ruido eléctrico, etc.
- e) Se haya utilizado, para realizar todas las pruebas recomendadas en estos casos, otro equipo (o el mejor disponible en la estación) en buenas condiciones de funcionamiento especialmente su selectividad en recepción y cuya instalación y accesorios sean los adecuados para rechazar la interferencia.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

## Apéndice 1 (P110.017)

### GUÍA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES AERODEPORTIVAS

1. El interesado (organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
- Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea
  - Firmada por el representante legal de la entidad, debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público)
  - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico
  - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
    - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.), según modelo detallado en el **Apéndice 3** del presente Capítulo.
    - 2) Declaración expresa (con carácter de declaración jurada) de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
    - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la entidad en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación para la instalación de las mismas.
    - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada con planos (en planta y elevación, en escala y/o acotados) y, cuando corresponda, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionados a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
    - 5) Formularios F 110.019.01 y F 110.019.02: con la información completa de todos sus ítems (en letra tipo imprenta).
    - 6) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación-
    - 7) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica	Revisión N° 00
	Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	14/09/2015

- 8) Información solicitada en el FORMULARIO A REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos
- 9) Detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102) en los casos que se detallan a continuación:
- i. Si la estructura soporte de antena que se prevé instalar se encuentra montada sobre una edificación (terraza, hangar, etc.), y desde la base (pie) de dicha estructura soporte hasta la base del elemento irradiante supera los tres (3) metros de altura, o bien;
  - ii. Si la estructura soporte de antena se encuentra montada sobre el nivel del terreno y supera los tres (3) metros de altura (contados desde su base de apoyo y la base del elemento irradiante). Cabe destacar que en ningún caso podrá superar los quince (15) metros de altura.

**Nota:** Los datos requeridos en el punto 4°) del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

2. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda.

3. La ANAC-DNINA, realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a los demás organismos que, en caso de corresponder, deban intervenir en el mismo, para que estos realicen los estudios en sus respectivas áreas de competencia.

4. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s.

**Nota 1:** La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.

**Nota 2:** Una vez recibida la comunicación por escrito de uso del canal experimental, y hasta tanto obtenga la autorización final, el interesado podrá utilizar a modo de prueba el canal otorgado, con el fin de comprobar que éste no interfiera ni sea interferido por instalaciones previamente aprobadas en el Aeropuerto o Aeródromo.

**Nota 3:** Para el fin indicado (designación del canal), la ANAC-DNINA podrá disponer la compartición de un canal con otras entidades; en estos casos el solicitante deberá:

- a) Realizar las coordinaciones necesarias con las entidades que operan en el aeródromo, para la compartición de equipo y/o frecuencia.
- b) Posteriormente, comunicará por escrito el arreglo efectuado adjuntando constancias de conformidad de las entidades.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

*c) En caso que se le hubiera comunicado la frecuencia radioeléctrica de trabajo con carácter "experimental" o, si mediante la gestión indicada en el párrafo anterior, se hubiera llegado a un arreglo satisfactorio y no se prevé dificultades, se debe informar fecha estimada de instalación del transmisor/receptor y antena y/o fecha estimada en que se estaría en condiciones de realizar las emisiones de comprobación y fecha estimada de instalación del grabador.*

5. El solicitante notificara el final de obra presentando además el "Plano conforme a obra", "Informe técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por un profesional matriculado.
6. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.
8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.
9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC.

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

	<b>F 110.017.01</b>	
<b>MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO BASE PARA SERVICIO DE COMUNICACIONES AERODEPORTIVAS EN VHF</b>		
Aeroclub ( <i>nombre de la entidad</i> ):	Aeródromo / Regional Aérea:	
Provincia:	Domicilio Postal:	
Número Telefónico:	Dirección de Email:	
Local del aeroclub donde se instalará el equipo radioeléctrico: <i>(adjuntar croquis del o los locales y su uso, detallando la ubicación del equipo y de la antena, acotando la distancia del elemento irradiante respecto al eje de pista o pistas existentes)</i>		
<b>TRANSECTOR</b>		
Marca y modelo:	Banda que cubre (MHz):	
Estabilidad de RF (ppm):	Clase de emisión y ancho de banda:	
Potencia de RF:		
<b>ANTENA</b>		
Tipo:	Dimensiones:	
Área total abarcada sobre punto de apoyo, incluyendo retenes, riendas, etc.:	Peso exacto o calculado del conjunto ( <i>soporte, mástil, antena, etc.</i> ):	
Ganancia:	Cota (m):	Altura sobre el suelo:
<i>NOTA: Toda la información de este formulario deberá estar firmada por el representante legal, la misma tiene carácter de Declaración Jurada. La Comisión declara que conoce, acepta y cumplirá las disposiciones que regulan las comunicaciones aeroterrestres para fines aerodeportivos, comprendidos en el Documento Normas y Procedimientos de Comunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica (Parte II Capítulo 4)</i>		
Lugar y Fecha:		
Firma:		
Aclaración:		
<i>(Este campo queda reservado a la Autoridad Aeronáutica)</i>		
Señal distintiva:		
Frecuencia autorizada:		

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

 <b>ANAC</b> Administración Nacional de Aviación Civil	<b>F 110.017.02</b>
<b>Aeroclub (nombre de la entidad):</b>	<b>AERONAVES EQUIPADAS CON RADIO QUE POSEE LA ENTIDAD AERODEPORTIVA</b> Aeródromo / Regional Aérea:
<b>Tipo de Aeronave/s:</b> 1) 2) 3) 4) 5)	<b>Matrícula/s:</b> 1) 2) 3) 4) 5)
<b>Equipo COM - VHF instalado en la/s aeronave/s:</b>  1) marca, modelo, canalización y potencia de RF :  2) marca, modelo, canalización y potencia de RF:  3) marca, modelo, canalización y potencia de RF:  4) marca, modelo, canalización y potencia de RF:  5) marca, modelo, canalización y potencia de RF:	
<i>NOTA: Toda la información de este formulario deberá estar firmada por el representante legal, la misma tiene carácter de Declaración Jurada. La Comisión declara conocer que acepta y cumplirá las disposiciones que regulan el servicio de comunicaciones en VHF para fines aerodeportivos, comprendidos en el Documento Normas y Procedimientos de Comunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Parte II, Capítulo 4 -</i>	
<b>Lugar y Fecha:</b>  <b>Firma:</b>  <b>Aclaración:</b>	
<i>(Este campo queda reservado a la Autoridad Aeronáutica)</i>	

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

## Apéndice 2 (P110.018)

### GUÍA DEL TRÁMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES AERODEPORTIVAS

1. Según el párrafo 11 del presente Capítulo, la autorización es otorgada mediante un **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)**. Este debe renovarse de acuerdo al plazo (5 años) y/o por las causas establecidas en el párrafo 13.
2. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Nota de solicitud de renovación del Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) oportunamente otorgado (una por cada lugar y/o instalación radioeléctrica),:
    - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea (ANAC - DNINA),
    - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder, autenticado ante Escribano Público)
    - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico
    - presentarse acompañada de la siguiente información:
      - 1) Copia de la autorización otorgada oportunamente por la ANAC (PIR) para la cual solicita renovación y/o referencia de la misma (número, fecha de emisión / caducidad, aeródromo en el que se encuentra la instalación radioeléctrica, tipo de instalación y/o servicio que presta).
      - 2) Declaración jurada manifestando que la instalación oportunamente aprobada no sufrió ningún tipo de cambio o modificación.
      - 3) En caso de haber cambios o modificaciones (según lo indicado en el punto 13 del presente Capítulo), se aplicará el tratamiento correspondiente a una nueva autorización siguiendo los requisitos establecidos en los ítems 1°) a 9°) del punto a) del **Apéndice 1** del presente Capítulo, según corresponda
      - 4) No obstante lo expresado en los puntos anteriores, la ANAC-DNINA podrá solicitar información actualizada de la instalación radioeléctrica objeto de la renovación.
3. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda. De encontrarse observaciones, serán comunicadas al interesado indicando el plazo para su solución.
4. En el caso de corresponder, el interesado deberá presentar la información técnica (plano conforme a obra, informe Técnico de la instalación e informe y plano de la instalación eléctrica, firmados por profesional matriculado)

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	<b>Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica</b> Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

5. Aprobada la renovación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** actualizado, e incluirá nuevamente los datos de la instalación en los registros correspondientes.

6. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la DNINA podrá otorgar una renovación temporal.

7. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC.

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

### Apéndice 3

## NOTA TIPO DE CONFORMIDAD INICIAL DE USO DEL ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA LOCAL

1. El interesado (*entidad aerodeportiva*) deberá solicitar, cuando corresponda, a la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, Concesionario / Explotador / Titular de Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, una nota de conformidad inicial a la ubicación del servicio o instalación radioeléctrica proyectada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

SEÑORES (*nombre de la entidad solicitante*):

Por medio de la presente se extiende la constancia de la conformidad inicial para la ubicación de la instalación propuesta (DESCRIPCIÓN BREVE) para el servicio de comunicaciones para fines aerodeportivos, en el predio del Aeródromo, señalado en el croquis / diagrama adjunto, a los efectos de ser presentado ante la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC - DNINA) para el inicio del trámite de autorización de la misma.

(LUGAR Y FECHA)

JEFE DE AERÓDROMO: *firma y aclaración*

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA: *firma y aclaración*

CONCESIONARIO / EXPLOTADOR: *firma y aclaración*

 <b>ANAC</b>	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A.N.A.C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00 14/09/2015

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	<b>ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> <b>A. N. A. C.</b>	<b>ANEXO</b>
	Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte II - Instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y lugares de jurisdicción aeronáutica	Revisión N° 00  14/09/2015

## Apéndice 4

### F A X

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ FOLIOS: \_\_\_\_\_

PROMOTOR: *(Entidad aerodeportiva)* \_\_\_\_\_ TELEFAX: \_\_\_\_\_

EJECUTIVO: **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA)**

Azopardo 1405 - CP. C1107ADY C.A.B.A.                      TELEFAX: 011-5941-3013

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de *(puesto o cargo que ocupa en la institución)*, llevando a su conocimiento que se encuentra afectado por Interferencias Radioeléctricas Perjudiciales, el Servicio / Canal autorizado a nuestra Institución dentro del Aeródromo *(lugar de basamento de la estación radioeléctrica)*.

Por tal motivo, solicito tenga bien gestionar ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, la denuncia correspondiente tendiente a solucionar el inconveniente citado en el párrafo precedente.

Para tal fin, se detalla a continuación la siguiente información adicional:

- a) Número de Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR): .....
- b) Fecha de vencimiento del PIR: .....
- c) Servicios o estaciones afectadas: .....
- d) Frecuencia/s afectada/s (MHz o KHz): .....
- e) Hora entre las cuales se suscita la novedad: .....
- f) Tipo de interferencia recibida *(voz-música, portadora sin modulación, etc.)*: .....
- g) Identificación de la emisión interferente *(todos los datos que se hubiere obtenido)*:.....
- h) Valores de intensidad e inteligibilidad de la señal interferente *(débil-fuerte de 1 a 5)*:.....
- i) Personal designado como responsable / interlocutor en el lugar, para las coordinaciones y/o consultas que pudiera realizar el personal del organismo encargado de la solución del problema:
  - Nombre, apellido: .....
  - Dependencia interna: .....
  - Teléfono de contacto: .....

En la oportunidad, le reitero las expresiones de mi más distinguida consideración.

Firma: .....

Aclaración: .....

*Nota: En caso de necesitarse agregar información adicional que se considera que pueda ser de utilidad podrá adjuntarse en hoja separada complementaria.*